DEBILITAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN MÉXICO

UN BALANCE DESDE EL ESPACIO CÍVICO

Centro Prodh
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO
México y El Caribe

FUNDADOR
José de Jesús Maldonado García S.J.

DIRECCIÓN
María Luisa Aguilar Rodríguez

ÁREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Yeny Santiago Alcaraz

ÁREA INTERNACIONAL
Eduardo Guerrero Lomelí
Alexia Martínez Montalban

ÁREA DE EDUCACIÓN
Meyatzin Velasco Santiago
Jorge Alejandro Salas Alvarez

ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL
Ivette Estefanía Galván García
Andrea Estefanía Garrido Martínez
Mariana González Correa
Neftaly Pérez Rodríguez
José de Jesús Segovia Villeda

ÁREA DE COMUNICACIÓN Y ANÁLISIS
Carlos Naim Camacho Velázquez
David Fernández Dávalos S.J.
Guadalupe Fernández Escobedo
Xosé Roberto Figueroa Rivera

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
Inés Casarrubias Gámez
José Luis Alvarado Rodríguez
María del Consuelo López Juárez
Marisol Zamora Morales
María del Rosario Reyes Jiménez
Viviana Soriano Barrón

DEBILITAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN MÉXICO

UN BALANCE DESDE EL ESPACIO CÍVICO

Octubre 2026, Ciudad de México

Material realizado en cooperación con:

HEINRICH BÖLL STIFTUNG
CIUDAD DE MÉXICO
México y El Caribe

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús, el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C. (Centro Prodh) ha defendido, promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país. La misión del Centro Prodh es defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, Ciudad de México.
Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 5
INTRODUCCIÓN 9

PRIMERA PARTE: SISTEMA DE JUSTICIA 15
1.1 REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 17
1.2 PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA 25
1.3 REFORMA A LA LEY DE AMPARO 29
1.4 LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU PLAN ESTRATÉGICO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA 31

SEGUNDA PARTE: POLÍTICA DE SEGURIDAD 37
2.1 REFORMAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA VIDA CIVIL 39
2.2 PROMULGACIÓN DE NUEVAS LEYES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA E INTELIGENCIA 42
2.3 PERPETUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LABORES DE CARÁCTER CIVIL 42
2.4 AUMENTO DE FACULTADES A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN CONTROLES NI CONTRAPESOS 46

TERCERA PARTE: INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ESPACIO CÍVICO 55
3.1 EXTINCIÓN Y DEBILITAMIENTO DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS GARANTES DE DERECHOS 58
A. EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN 59
B. LA CLAUDICACIÓN A EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS 64
C. REFORMAS A LAS INSTITUCIONES POLÍTICO-ELECTORALES 67

CONCLUSIONES 75

PRESENTACIÓN

DESDE HACE CASI CUATRO DÉCADAS, EN EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ (CENTRO PRODH) hemos documentado la situación de los derechos humanos en México. Al centro de nuestra labor está el acompañamiento a personas provenientes de contextos vulnerables, que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos. De esta manera, hemos desempeñado nuestro trabajo en el espacio cívico propugnando por fortalecer el Estado de derecho y la democracia, indispensables para la defensa y garantía de los derechos humanos. Sin embargo, en los últimos años hemos observado con preocupación una erosión en estos ámbitos, particularmente ante una concentración de poder, con pocos contrapesos, y que se ha acelerado tras la aprobación de una serie de reformas constitucionales promovidas entre 2024 y 2026[1].

Bajo esta premisa, desde el Centro Prodh, con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll, oficina Ciudad de México y el Caribe, ofrecemos un balance sobre los cambios legales, el debilitamiento institucional y sus impactos en la democracia y el Estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos. Lo hacemos con la convicción de que la resiliencia democrática no depende sólo de la contención de la mayoría gobernante, sino también de la existencia de un espacio cívico en el que la prensa, la sociedad civil organizada, los movimientos sociales y las víctimas puedan seguir ejerciendo sus derechos y fungir como contrapeso al poder.

El presente documento se construye a partir de un análisis técnico desde una perspectiva de derechos humanos, nutrido por los hallazgos y conclusiones derivados de diversos espacios de discusión con integran-

1 Centro Prodh. Revista Defondho No. 23. Reformas constitucionales ¿cambio de régimen? Mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4iceqLV

tes de la sociedad civil mexicana; por un lado, del Taller Regional en Occidente sobre Reformas Constitucionales, en el estado de Jalisco[2], y el Taller Nacional sobre Institucionalidad Democrática en la Ciudad de México[3], realizados en mayo y agosto de 2026, con la participación de 29 organizaciones de 14 estados de la República; así como con las reflexiones generadas durante la Jornada de Diálogos "Cierre del espacio cívico en México: perspectivas desde los derechos humanos"[4], en octubre del mismo año, con los aportes de diversas personas expertas de la academia, la sociedad civil organizada y organismos internacionales.

Agradecemos profundamente a las organizaciones, integrantes de la academia, de la prensa y personas defensoras que contribuyeron al diálogo y la reflexión sobre el impacto de estos cambios en nuestro espacio cívico. El análisis conjunto es realizado por el Centro Prodh y no busca atribuir a personas u organizaciones en particular una perspectiva, sino incluir voces de integrantes de organizaciones y otras personas expertas en distintos ámbitos que generosamente compartieron su experiencia y conocimiento en los mencionados espacios para abonar a este análisis conjunto para quienes integramos el espacio cívico.

2 Centro Prodh (@CentroProdh). "[Publicación sobre Taller Regional de Occidente sobre Reformas Constitucionales en Guadalajara]." X, 24 de mayo de 2026. Disponible en: https://bit.ly/47JOD7M

3 Centro Prodh (@CentroProdh). "[Publicación sobre la situación de los derechos humanos y el espacio cívico en México]." X, 22 de agosto de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4A68Bpv

4 Centro Prodh. "Cierre del espacio cívico en México: perspectivas desde los derechos humanos". Disponibles en YouTube, 7 de octubre de 2026: https://bit.ly/47PUl83 y 8 de octubre https://bit.ly/3UPAanQ

INTRODUCCIÓN

HISTÓRICAMENTE MÉXICO HA ENFRENTADO SERIOS DESAFÍOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO capaz de garantizar los derechos humanos. Particularmente en las últimas dos décadas, tras la alternancia en el gobierno federal en el año 2000, se emprendieron esfuerzos para consolidar un andamiaje institucional y legal diseñado para limitar el poder político. Resaltan la creación de instituciones pensadas para garantizar derechos, así como limitar y generar contrapesos, y en el plano normativo la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos que estableció un nuevo paradigma en el reconocimiento y la garantía de estos, así como las obligaciones del Estado mexicano, incluyendo las derivadas de los tratados internacionales de los que es parte.

La sociedad civil fue una pieza clave tanto en la creación, como en el uso de este andamiaje. Así, estos esfuerzos —no exentos de críticas ante abusos y su lejanía con una gran parte de la ciudadanía—, constituyeron avances relevantes en tanto hicieron posible que ciudadanas y ciudadanos contaran —al menos en la normativa— con mecanismos, instituciones y un marco jurídico para la exigencia y ejercicio de derechos. Lamentablemente, a la par de que se construía este andamiaje, la institucionalidad política y económica no generó cambios estructurales en un país profundamente desigual, donde el abuso del poder no rindió cuentas, el poder económico se fortalecía, a la par de que el país se vio trastocado por una violencia exacerbada que, lamentablemente, lastima hasta el día de hoy.

Así, llegamos al 2018, cuando una nueva alternancia política puso al centro de la discusión pública estos temas que habían sido relegados por décadas. Cambios legales e institucionales fueron impulsados en materia de derechos sociales, así como en ámbitos relacionados con la seguridad

y la justicia; sin embargo, varios de éstos fueron contenidos tanto por la vía legal como legislativa. En ese contexto y tras la elección de 2024, se presentó un paquete de reformas constitucionales y legales, conocido como el "Plan C" —luego de que el "A" y el "B" enfocados principalmente en reformas electorales fueron infructuosos— y que tenía aspectos tanto positivos, como profundamente regresivos[5].

En efecto, tales modificaciones se concretaron de manera acelerada, con una mayoría absoluta de la coalición gobernante en el Congreso —que se consolidó pese a una cuestionada sobrerrepresentación, que fue avalada por las autoridades electorales—, además de contar con la mayoría en 26 legislaturas estatales. La dimensión de las reformas constitucionales del proyecto político que hoy gobierna ha sido claramente expuesta por la presidenta de la república, quien ha sostenido que, tras los resultados de las elecciones de 2024, la ciudadanía "eligió a un nuevo Congreso Constituyente"[6] —visión respaldada por la entonces presidenta del Senado[7]—; aludiendo a que el conjunto de 22 reformas constitucionales y 50 a leyes secundarias, impulsadas desde septiembre de ese mismo año son "cambios profundos"[8] y afirmando que en México "hoy tenemos una nueva Constitución acorde con los tiempos de la Cuarta Transformación"[9].

A dos años de estas reformas constitucionales, su implementación ya permite identificar algunos de los impactos perjudiciales que ya se anticipaban, particularmente en el sistema de justicia, la política de seguridad pública y la institucionalidad democrática de contrapesos y, en su conjunto, la erosión democrática que viven las instituciones en el país.

---

5 Centro Prodh. El "Plan C" frente a los derechos humanos. Animal Político. 19 de junio de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4f27AGC

6 Centro Prodh. ¿Nuevo "Congreso Constituyente"? Animal Político. 11 de febrero de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zjIiNF

7 Senado de la República. Versión estenográfica del discurso de la presidenta del Senado de la República, Laura Itzel Castillo Juárez, en la conmemoración del 109 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. 5 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4iM4lp8

8 Gobierno de México. La Cuarta Transformación recuperó la esencia de la Constitución de 1917: Presidenta en el 109 aniversario de la Carta Magna. 5 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4i8JnAA

9 Gobierno de México. Versión estenográfica. Honestidad y resultados en Ciudad de México. 27 de septiembre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4A4eeEA

Evaluaciones internacionales, como la de Variedades de la Democracia, conocida como "V-Dem" —un análisis del Instituto del mismo nombre de la Universidad de Gotemburgo, que refleja la complejidad del concepto de la democracia como un sistema de reglas que va más allá de la presencia de las elecciones— han evaluado el deterioro de la democracia en el país[10]. El análisis reconoce que México es un caso "excepcional de autocratización impulsada por la izquierda", que inició con la administración del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador y que continuó con la administración de la presidenta Claudia Sheinbaum ahora que tiene la mayoría del legislativo y que impulsó elecciones generales para el Poder Judicial "politizando los tribunales"[11].

En este contexto es que desarrollamos en las siguientes páginas: un balance que analiza desde la perspectiva de derechos humanos los impactos de estos cambios de gran calado —institucionales y legales— en la garantía de los derechos humanos, la democracia, el Estado de derecho y en nuestro espacio cívico. Esto, sin dejar de lado el momento que vive México frente a un convulso contexto regional e internacional que enfrenta importantes desafíos en los mismos ámbitos y en el que los organismos internacionales, que históricamente han desempeñado un papel crucial en el escrutinio al Estado mexicano, están debilitados[12].

10 V-Dem Institute. "Varieties of Democracy". Universidad de Gotemburgo. 27 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4sPRlCx

11 V-Dem Institute. "Autocratización de 'vuelta de campana" en Informe sobre la democracia 2026: ¿El fin de la era democrática? Universidad de Gotemburgo, página 24. Disponible en: https://bit.ly/4ea1svD

12 Animal Político. A 20 años del Consejo de Derechos Humanos: entre el liderazgo internacional y la resistencia al escrutinio. 25 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4jSV7IR

PRIMERA PARTE

SISTEMA DE JUSTICIA

MÉXICO ENFRENTA UNA CRISIS PERSISTENTE DE VIOLENCIA Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, agravada por una política de seguridad fallida, la cual no ha estado acompañada de una política de persecución penal, íntegra, estructural y apegada a derecho, que revierta una impunidad rampante. La necesidad de hacer reformas de gran calado al sistema de justicia en el país es una necesidad para abordar, en parte, estos problemas.

Lamentablemente, esa reforma integral no ha llegado. En este contexto, en 2024[13], se aprobó la reforma profunda al Poder Judicial de la Federación (PJF), que ordenó homologar a nivel local, así como la ampliación del catálogo de delitos sujetos a prisión preventiva oficiosa, una medida cautelar privativa de la libertad que se impone de manera automática según el delito imputado, funcionando como una pena anticipada. Aunado a ello, en 2025 fue aprobada una reforma a la Ley de Amparo, que, entre otras modificaciones, restringe el acceso y los alcances de este mecanismo de protección de derechos humanos. Adicionalmente, a finales de 2025, se renovó la titularidad de la Fiscalía General de la República (FGR) con un perfil que forma parte del proyecto político en el poder, sin que ello estuviese acompañado de una reforma sustantiva a las fiscalías, federal o locales.

La experiencia regional muestra por qué el sistema de justicia es un punto crítico para la democracia y el espacio cívico. Durante el Taller Nacional de Institucionalidad Democrática, antes mencionado, se presentaron diversos casos en los que este fenómeno no necesariamente implicó una ruptura inmediata del régimen democrático, sino un debilitamiento

13 Centro Prodh. Revista Defondho. Número 23. Mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4e7xN6o

progresivo de las instituciones, los contrapesos, el Estado de derecho y las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos humanos. Los casos revisados permitieron identificar diferentes formas y modalidades de este proceso, como el de Guatemala, en el que la cooptación de las instituciones de justicia fue progresiva y se extendió incluso después de una alternancia política[14].

Como posteriormente se expuso en la Jornada de Diálogos, desde el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana (IDHUCA), en El Salvador el desmontaje democrático inició en 2021, cuando el partido gobernante obtuvo una mayoría legislativa suficiente para reformar la Constitución sin trabas; su primera decisión fue destituir a los magistrados de la Corte Suprema y nombrar a otros afines al gobierno. Esa nueva Corte habilitó después la reelección presidencial indefinida, prohibida por la Constitución, y ha sostenido un régimen de excepción vigente desde marzo de 2022, con más de 95,000 personas detenidas, un hacinamiento carcelario cercano al 300% y juicios masivos de hasta 300 personas en los que la defensa no puede presentar pruebas. El propio presidente del país centroamericano reconoció alrededor de 8,000 casos de personas posiblemente inocentes[15].

México no es ajeno a ese contexto. A continuación, se presenta un recuento de tres aspectos sobre los cuales se aprobaron reformas relacionadas con el sistema de justicia: en primer lugar, la reforma al Poder Judicial; seguido por la ampliación del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y Ley de Amparo, así como la falta de una reforma a las instancias de procuración de justicia a pesar de los cambios en la titularidad de la FGR.

14 Centro Prodh (@CentroProdh). "Publicación sobre la situación de los derechos humanos y el espacio cívico en México." X, 17 de marzo de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4eBE62a

15 Centro Prodh. "Cierre del espacio cívico," 7 de octubre. A partir del minuto 3:40:00. Disponible en: https://bit.ly/4BDZ36E

1.1 REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La llamada "reforma judicial" —centrada en el Poder Judicial de la Federación y los homólogos locales— modificó 20 artículos constitucionales[16], en cuatro componentes principales a nivel federal: 1) la reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reduciendo su número de integrantes y eliminando el funcionamiento en Salas; 2) la modificación del esquema de designación de las personas juzgadoras, anteriormente basado en la carrera judicial mediante concursos de competencias, para establecerlo mediante elecciones de voto popular, incluyendo la SCJN; 3) la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por dos nuevos órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y el Órgano de Administración Judicial (OAJ), el primero electo por el voto popular, y el segundo integrado por personas designadas por cada uno de los poderes de la Unión; y 4) la adición de nuevas reglas procesales, como el establecimiento de plazos máximos para los asuntos fiscales y penales, la limitación a la suspensión con efectos generales en amparos contra leyes, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; y la incorporación de la figura de "jueces sin rostro" para reservar la identidad de las personas juzgadoras en casos de delincuencia organizada.

Desde la sociedad civil se advirtió que la reforma atentaba contra la independencia judicial, abriendo la puerta a la politización de la judicatura y la injerencia de los otros poderes del Estado, así como de poderes fácticos mediante la elección popular, además de contribuir con el debilitamiento de la profesionalización de las personas juzgadoras al eliminar la carrera judicial, basada en concursos de oposición y selección por mérito.

Si bien la reforma se planteaba como una alternativa a los serios problemas de corrupción existentes en el Poder Judicial, en realidad no abordó los centros más graves de este problema que se encuentran en las

16 DOF. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. 15 de septiembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4eBmwva

instancias de procuración de justicia. Tampoco abordó los otros grandes problemas de la justicia cotidiana que afecta a la mayoría de las personas, que se encuentran principalmente en las fiscalías y en los poderes de justicia locales —las primeras permanecieron intocadas, los segundos forzados a seguir el mismo destino que el sistema federal—, perpetuando, como se observó por parte del Observatorio de la Justicia de la Universidad Iberoamericana en la Jornada de Diálogos, disfuncionalidades como: amplios costos económicos y de tiempo; una reducida tasa de litigiosidad; la ausencia de defensorías públicas eficientes, entre otros elementos[17].

Organismos internacionales se pronunciaron respecto a los impactos regresivos de la reforma[18]. La Relatora Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados, desde el origen de la reforma, señaló que esta propuesta legislativa contravenía los estándares en materia de derechos humanos e independencia judicial, al tiempo que señalaba que la elección por voto popular de personas juzgadoras podría dar pauta a la influencia de cuestiones políticas por encima de méritos y capacidades profesionales[19].

La jornada electoral de la judicatura, que se llevó a cabo el 1 de junio de 2025, ratificó los temores de estos sectores, ante el uso de "acordeones" (propuestas de voto elaboradas y distribuidas entre la población para promover perfiles cercanos al proyecto político en el poder), la baja participación del electorado (del 13%) y las personas finalmente seleccionadas al final de la jornada[20]. Diversos análisis han destacado los riesgos e impactos de este mecanismo. La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) señaló la complejidad del proceso electoral y el carácter polarizante del mismo; además, retomando

17 Centro Prodh. "Cierre del espacio cívico," 7 de octubre. A partir del minuto 3:29:00. Disponible en: https://bit.ly/4ioQEuZ

18 OEA. Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México. 6 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zAqr49

19 Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados. OL MEX11/2024. 29 de julio de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4zh5bjB

20 Centro Prodh. Elección Judicial: revisión necesaria ante fracaso de participación. 3 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4e5lesa

los estándares internacionales sobre independencia judicial, recomendó a los países de la región no replicar el modelo[21].

Adicionalmente, a finales de 2025 se buscó regular la figura de "jueces sin rostro" —incluida en la reforma constitucional de 2024—, dentro de una iniciativa de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que la regulaba e incluía otras reformas regresivas, en materia de flagrancia[22]; sin embargo, gracias a la activa participación de la sociedad civil, logró detenerse la iniciativa.

En abril de 2026, casi un año después de la elección y a tan sólo siete meses del inicio del trabajo del renovado Poder Judicial, un grupo de legisladores oficialistas —del Senado de la República y de la Cámara de Diputados— presentó una propuesta de reforma a la elección judicial que abordaba algunos de los aspectos preocupantes sin dejar el modelo de votación popular, la cual, no prosperó[23]. El proyecto identificaba que los requisitos para una evaluación objetiva de candidaturas idóneas eran insuficientes, proponía cambios sustantivos en la composición de la SCJN y rescataba la carrera judicial, también reconocía los riesgos institucionales de la concurrencia de las elecciones judiciales con las políticas, lo que podría incrementar el riesgo de "politización" de la selección de personas juzgadoras[24].

La iniciativa no prosperó y poco después la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal presentó una nueva iniciativa. En mayo de 2026, se aprobó

21 OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México. Washington, D. C. 6 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4jOa5zM

22 Animal Político. Para garantizar los derechos humanos, la justicia debe tener rostro. 5 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/47PlckE; en cuanto a la figura de los "jueces sin rostro" conviene mencionar que ésta ya ha sido declarada inconvencional por la Corte IDH en otros países. Ver: Centro Prodh. ¿Qué ha pasado en otros países de la región con la figura de los Jueces Sin Rostro? 2 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4fo1Z3w

23 Centro Prodh. Reforma a elección judicial: entre rectificación necesaria y corrección paliativa. Animal Político. 22 de mayo de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4z07l12

24 Centro Prodh. Nueva Reforma Judicial: El discurso de la soberanía nacional a costa de la independencia judicial. Animal Político. 4 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4sug7rD y Gaceta Parlamentaria. 21 de abril de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4fo2ieG

esta nueva reforma, publicada en el mes de junio[25] que, en lugar de corregir los problemas estructurales de la reforma judicial inicial, los profundizó[26]. En particular, aunque aplazó a 2028 la elección judicial prevista para 2027 por única ocasión, consolidó la concurrencia de las subsecuentes elecciones judiciales con las políticas; afianza la participación de los otros poderes en la integración del Judicial; y obliga a que los estados repliquen el mismo modelo de la judicatura federal. Por otro lado, permitió que la SCJN funcione en dos "Secciones", similares a las extintas Salas, para atender las críticas por la baja productividad del Pleno, cuya implementación aún no ha sido discutida por la propia Corte, dejando la operatividad del modelo a las y los integrantes del Máximo Tribunal.

La politización e influencia indebida sobre la judicatura son algunos de los impactos más visibles de las reformas, como demuestran el desarrollo y los resultados de la primera jornada electoral y la integración del OAJ. Desde un inicio, entre las candidaturas postuladas se identificaron personas que no cumplían con requisitos académicos[27], no tenían experiencia alguna en el ámbito judicial[28], tenían antecedentes penales o denuncias[29], señalamientos por vínculos con grupos criminales o religiosos[30], carencia de buena reputación, entre otros; a lo que se sumaron aspirantes que, aunque no fueron incluidos en los listados finales, contaban con señalamientos como vinculación con el crimen organizado o la comisión de delitos[31].

---

25 DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. 2 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4syFvMO

26 Centro Prodh. Nueva Reforma Judicial: el discurso de la soberanía nacional a costa de la independencia judicial. Animal Político. 4 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4sw2NCV

27 El Economista. Elección Judicial 2025: Activistas advierten sobre 24 candidaturas riesgosas. 27 de mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4k6vvZ9

28 Verificado. Elección judicial: Candidaturas cuestionables y de alto riesgo. 9 de abril de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4iNHc5G

29 El Financiero. Detecta ONG a otros 4 candidatos al PJF con antecedentes criminales. 28 de mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4f33CgX

30 The New York Times. Un exconvicto y abogados de cárteles están entre los candidatos judiciales de México. 29 de mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4sw2Tuh

31 El País. Una madre logra sacar de la elección judicial a un aspirante vinculado con el asesinato de sus hijos. 20 de febrero de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4yTkdeq

En el caso de la SCJN, se estima que cerca del 60% de las candidaturas carecía de carrera judicial[32], mientras que destacaron perfiles con evidente falta de idoneidad por conflictos de interés y afinidad con el gobierno y proyecto político en el poder[33]. A esto se suman cuestiones como postulaciones únicas en algunos cargos —como en Durango, donde en diversos puestos sometidos a elección únicamente se presentó una candidatura[34]—; lo que también ocurrió a nivel federal en 10 cargos, además de 46 posiciones en las que sólo había dos contendientes[35].

Esto se evidenció también en los estados de la República. En la elección judicial no sólo se eligió la mitad de las y los integrantes de la judicatura federal —881 cargos federales— incluyendo la totalidad de ministras y ministros de la SCJN, sino también a nivel local en 19 de las 32 entidades. Como se alertó previamente, el proceso ocurrió en medio de denuncias por el uso de recursos públicos y la elaboración de formularios —los ya mencionados acordeones— promoviendo cómo y por qué personas candidatas votar, comúnmente asociadas a los gobiernos en turno, tanto a nivel federal como en los estados[36], además la jornada fue concurrente con la elección de cargos políticos y judiciales en dos entidades del país.

Al respecto, la Relatora Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados señaló que la implementación de la reforma judicial merma los estándares de calificación de las personas juzgadoras, compartiendo a su vez sus preocupaciones respecto a la politización del poder judicial y el impacto negativo que esta reforma traería para el derecho al

32 El Universal. Cerca del 60% de candidaturas a la SCJN carecen de carrera judicial; Observatorio de la Ibero alerta opacidad en elección. 28 de mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/47lWBhs

33 Verificado. Morenistas, el 30% de las candidaturas a la Suprema Corte. 7 de abril de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4BFZYDF

34 El País. Las candidaturas únicas en Durango obligan al Poder Judicial a nombrar a un juez que no pasó por las urnas. 23 de agosto de 2025. Disponible en: https://bit.ly/3Wdm4Nx

35 Animal Político. Elección judicial: al menos 10 candidatos a nivel federal no tienen rivales y en 46 contiendas hay sólo dos aspirantes. 28 de marzo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4Btvtkh

36 Verificado. La influencia de los acordeones en los resultados de la elección judicial. 31 de julio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4iJ4Ujv

juicio justo[37]. A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló su preocupación por la baja participación y la idoneidad de las personas candidatas electas a integrar el Poder Judicial[38].

Los resultados hacen evidente la politización en la nueva integración del Poder Judicial, no sólo en la SCJN donde resultaron electas las nueve personas que eran promovidas en los formularios difundidos por sectores del proyecto político gobernante[39]; también la integración del TDJ y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se compone mayoritariamente por perfiles cuya independencia del proyecto político en el poder es cuestionada[40].

Es importante destacar también que a pesar de que el Instituto Nacional Electoral (INE) validó en su conjunto la elección, posteriormente anuló el triunfo de 45 juzgadoras electas porque incumplían el requisito de contar con un promedio académico mínimo[41]; sin embargo, posteriormente el TEPJF revocó los acuerdos del Consejo General del INE, argumentando que excedió sus atribuciones y validó las candidaturas[42]. También tras la elección judicial, se han expuesto casos de personas juzgadoras que han emitido decisiones que demuestran su falta de conocimiento técnico[43].

A nivel local también se han evidenciado los efectos de la elección a más de un año de que esta se llevó a cabo. Por ejemplo, en la prolongación de los trámites y el significativo rezago en la resolución de recursos.

---

37 Relatora Especial sobre independencia de los magistrados y abogados. OL MEX6/2025. 3 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4ikm5qc

38 CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2025. OEA/Ser.L/V/II. Capítulo 26 de febrero de 2026. Capítulo IV-A. XXII. México. Párr. 690. Disponible en: https://bit.ly/4ioQUdf

39 El Economista. Elección Judicial 2025: Los 9 nuevos ministros de la SCJN que perfila el cómputo del INE. 2 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zlnSme

40 El Universal. Acordeón alcanzó para colocar a magistrados electorales. 5 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/47PmWdG

41 El País. El INE anula el cargo de 45 jueces y magistrados que ganaron las judiciales por incumplir el promedio académico. 27 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zaxiRo

42 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "El TEPJF revocó la inelegibilidad de candidaturas a diversos cargos del PJF." Comunicado de Prensa 308/2025. 30 de julio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4BxRjCT

43 Animal Político. Reforma judicial en México: Expertos advierten sobre falta de experiencia técnica en nuevos jueces. 10 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4stncsg

Las organizaciones participantes en los Talleres confirmaron estos efectos desde su práctica cotidiana. Ninguna idealizó al Poder Judicial previo a la reforma, pero coincidieron en que sus problemas estructurales se potenciaron con la llegada de personas juzgadoras electas mediante voto popular, sin preparación ni experiencia en la labor jurisdiccional, y con los demás efectos de las modificaciones normativas.

Otro punto relevante, planteado en la Jornada de Diálogos, es que la reforma fue diseñada para mermar la independencia judicial y afectar la posibilidad de contar con árbitros imparciales, sin miedo a perder su cargo por resolver en determinado sentido; y, con el incentivo de que las personas juzgadoras vuelvan a las urnas para conservar sus cargos, se construyó un sistema en el que éstas dependen permanentemente de decisiones políticas, tanto para entrar como para permanecer en su cargo[44].

También hubo cuestionamientos sobre el funcionamiento del Poder Judicial a un año de las elecciones. En agosto de 2026, el OAJ informó que existe un rezago en más del 60% de los asuntos reportados como listos para resolverse en los órganos jurisdiccionales[45]. En la SCJN en particular se ha hecho notar un descenso en la resolución de asuntos, resaltando que, con la eliminación de las antiguas salas, el Pleno debe resolver la totalidad de los casos[46].

A la par, la designación de las integrantes del OAJ por parte de los tres Poderes de la Unión incorpora un componente de control político directo[47], al ser el órgano responsable de las funciones administrativas, laborales y la carrera judicial federal. Cabe señalar que la presidencia de este órgano fue otorgada por unanimidad de votos al integrante nombrado

44 Centro Prodh. "Cierre del espacio cívico". 7 de octubre. A partir del minuto 3:25:40. Disponible en: https://bit.ly/4zfYiii

45 DOF. Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se aprueban las medidas para mejorar el desempeño de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. 12 de agosto de 2026. Disponible en: https://bit.ly/3UVpcx5

46 La Jornada. SCJN registra baja productividad en sus resoluciones, aseguran especialistas. 28 de mayo de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4yUfGbJ

47 Centro Prodh. "El nuevo Poder Judicial: la independencia y autonomía en juego". 11 de septiembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4ziDuHe

por el Ejecutivo, quien ha sido señalado por violencia sexual en sus cargos anteriores[48]. A su vez, el poder político ejercido sobre este organismo pone en riesgo la imparcialidad que debe regir su actuar en torno al desarrollo laboral de las personas juzgadoras en el país, frente a la injerencia política en la designación de sus integrantes.

En cuanto a las acciones más recientes, que podrían amenazar la independencia del Poder Judicial, se encuentra la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación presentada por las presidencias de la SCJN, del TDJ, del TEPJF y del OAJ a la Consejería Jurídica del Ejecutivo, el 6 de octubre de 2026[49]. El mismo proyecto identifica los ejes de la reforma, que, según el documento, no busca "corregir" sino atender "áreas de oportunidad para perfeccionar su diseño normativo". La iniciativa propone reorganizar la SCJN en "secciones", cada una integrada por cuatro ministros o ministras. Éstas tendrían facultades limitadas tanto en materia competencial como interpretativa: no podrían establecer jurisprudencia ni incidir en el juicio de origen, desarrollar nuevas interpretaciones del derecho o establecer precedentes, atribuciones que quedarían reservadas al Pleno.

La iniciativa deja ver las complejidades que ha enfrentado el modelo actual y, en particular, propone retirar al OAJ la facultad de administrar centralizadamente todos los órganos del PJF y convertir a la SCJN, al TDJ y al TEPJF en unidades ejecutoras de gasto directo, con autonomía para administrar y ejercer sus presupuestos y emitir su normatividad[50].

Adicionalmente, las principales preocupaciones derivadas de la iniciativa son la ambigüedad del diseño y sus riesgos para la independencia judicial, particularmente derivado de las facultades del Tribunal de Disci-

48 Proceso. "Corte designa a tres integrantes del órgano que administrará recursos financieros del Poder Judicial". 1 de septiembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4inIKlt

49 SCJN. "El Poder Judicial de la Federación Presenta Propuesta de Reforma para Fortalecer su Coordinación y Autonomía Administrativa". 6 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4ioL7nY; Iniciativa disponible en: https://bit.ly/47OUWXH

50 Centro Prodh. "Nuevas reformas al Poder Judicial, nuevas amenazas a su independencia," Animal Político, 23 de octubre de 2026, Disponible en: https://bit.ly/3WfT4Vk

plina y del OAJ. Estas alarmas no son en vano. Se inscriben en un panorama marcado por la suspensión o procesos administrativos contra juezas y jueces[51], que han emitido decisiones en casos relevantes, incluidos aquellos relacionados con la propia reforma judicial; o casos en los que se ha señalado la intervención de otros poderes en los mecanismos de control del propio Poder Judicial, sirviendo como medios de represalia frente a criterios discrepantes[52]. Ante estas alertas, es importante poner atención a las acciones que podrían seguir mermando la independencia judicial y afectando el funcionamiento del PJF.

1.2 PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Con el paquete de reformas de 2024 se amplió el catálogo de delitos, previsto en el artículo 19 de la Carta Magna, respecto de los cuales se debe ordenar de manera obligatoria la prisión preventiva[53]. El uso exacerbado de esta medida refleja los elementos típicos del populismo punitivo o populismo penal, describe una tendencia a diseñar leyes y políticas criminales más duras para ganar apoyo popular o legitimidad de los gobiernos mediante políticas de castigo, más que por evidencia de eficacia real.

Cuando la figura de prisión preventiva oficiosa se incorporó a la Constitución en 2008, comprendía al menos seis delitos[54]; actualmente este catálogo se compone de 21[55], entre ellos el robo a casa habitación o la

51 El País. "La primera jueza que suspendió la reforma judicial enfrenta ahora al Tribunal de Disciplina: 'Esto sucede si incomodas", 8 de octubre de 2026, Disponible en: https://bit.ly/4eYx4EM

52 Aristegui Noticias. "Juez suspendido ve 'caso ejemplarizante' en primera denuncia penal de Tribunal de Disciplina Judicial." 15 de octubre de 2026. https://bit.ly/4su6kBA

53 DOF. Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. 31 de diciembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4z8XafT

54 Delincuencia organizada; homicidio doloso; violación; secuestro; delitos cometidos con medios violentos; como armas y explosivos; delitos graves que determinase la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

55 Aristegui Noticias. "Ampliación de prisión preventiva es un retroceso en DD HH., advierte Centro Prodh". 3 de enero de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zj9s69

falsificación de comprobantes fiscales[56]. Inicialmente, la prisión preventiva oficiosa era parte de un sistema excepcional para la investigación penal del delito de delincuencia organizada; lamentablemente, con procedimientos extraordinarios y derechos limitados, bajo la justificación de enfrentar la complejidad criminal, esa excepcionalidad se ha ido expandiendo sin atender el problema central de la impunidad que se entraña en las fiscalías.

Esto a pesar de que, en 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una sentencia en el caso García Rodríguez y otro vs. México, estableciendo que la prisión preventiva oficiosa es contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y ordenó al Estado adecuar el ordenamiento jurídico correspondiente a fin de que sea compatible con la CADH; sin embargo, la reciente reforma lejos de atender la obligación internacional actúa en sentido contrario[57]. A ello se suma que, desde 2021, se encuentra pendiente ante la SCJN la discusión de una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sobre la cual ya se contaba con un proyecto técnico y con una perspectiva de derechos humanos presentado por la entonces ministra de la SCJN, Margarita Ríos Farjat[58].

Ante ello, algunas personas juzgadoras, con base en criterios de tribunales supranacionales, llevaban a cabo una interpretación conforme a los tratados internacionales y, en algunos casos, no imponiendo la medida. En respuesta, una subsecuente reforma en 2025 prohibió expresamente a las personas juzgadoras de realizar cualquier tipo de interpretación que

56 DOF. DECRETO por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. 12 de abril de 2019. Disponible en https://bit.ly/4yWk2Pm; DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. 31 de diciembre de 2024. Disponible en https://bit.ly/47VM3vC; y DECRETO por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional. 1 de abril de 2025. Disponible en https://bit.ly/4f7QVkY

57 Centro Prodh. Prisión Preventiva Oficiosa, fallo impostergable. Animal Político. 6 de agosto de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4zh1mef

58 Centro Prodh. "¿Más cárcel, más seguridad?". 20 de agosto de 2026. Animal Político. Disponible en: https://bit.ly/4jNIu1C

pretenda inaplicar o modificar su aplicación, limitando a su vez el margen de acción jurisdiccional respecto de la implementación de esta figura.

El incumplimiento sostenido de lo ordenado por la Corte IDH respecto a la inconvencionalidad de la prisión preventiva oficiosa da cuenta a su vez de las resistencias que persisten en México para actuar acorde a lo ordenado por los sistemas internacionales de derechos humanos y someterse, de manera efectiva, a su escrutinio. Un elemento preocupante respecto a la autonomía de los Poderes y la proclividad por perpetuar esta medida punitivista por parte del Estado, fueron las solicitudes hechas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo a la SCJN en mayo y julio de 2025, en las que requirió al Máximo Tribunal abstenerse de resolver y retirar el proyecto del ministro Jorge Pardo Rebolledo relativo a la prisión preventiva oficiosa, de la lista de asuntos a discutir por el Pleno. Estas solicitudes se realizaron en el último periodo de la antigua conformación de la SCJN previo a la integración de las personas ministras que formarían parte del Máximo Tribunal, tras la elección judicial argumentando, en un primer momento, que dicho proyecto debería ser revisado por la integración resultante de las elecciones del nuevo Poder Judicial[59].

Organizaciones de la sociedad civil refirieron en los Talleres casos concretos en los que se hace visible cómo la implementación de esta medida provoca un severo desgaste en las personas, quienes pasan años de su vida privadas de la libertad sin contar con una sentencia; algunas de ellas refieren la utilización de esta figura para la criminalización de personas defensoras[60]. Las participantes destacaron casos que acompañan en los que transcurren años sin que las personas reciban sentencia, incluso siendo víctimas de violaciones a derechos humanos como la tortura y que ésta afecta especialmente a personas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, como las mujeres o las personas indígenas[61].

59 Animal Político. Presidencia vuelve a pedir a la Suprema Corte retirar discusión sobre Prisión Preventiva Oficiosa. 10 de julio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/3WTWPjq

60 Esto en el Taller Regional de Occidente sobre Reformas Constitucionales en Guadalajara.

61 Taller Nacional sobre Institucionalidad Democrática, en el Centro Prodh, Ciudad de México.

Durante la actual administración federal, el número de personas privadas de su libertad ha incrementado de manera significativa. Para finales de septiembre de 2026, según cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), más de 276 mil personas se encontraban privadas de su libertad a nivel nacional[62]. Esta cifra representa un 18% más de las registradas cuando inició el actual sexenio (235 mil). En particular, las mujeres suelen ser sujetas a esta medida de pena anticipada más que los hombres. De acuerdo con las mismas cifras oficiales el número de mujeres privadas de su libertad aumentó en un 31%, mientras la cantidad de hombres en esta misma situación reportó un incremento de 17%.

El número de personas privadas de la libertad sin sentencia ha aumentado en los últimos años, tan sólo en 2025 el 55.2% de las personas en esta situación eran mujeres[63]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha señalado puntualmente que el uso de prisión preventiva oficiosa en casos de mujeres es desproporcionado, advirtiendo preocupaciones por el tiempo que permanecen en prisión, lo cual "se ha convertido en un castigo de facto"[64].

El uso cada vez más frecuente de estas medidas cautelares para mantener a personas privadas de la libertad, ha impactado en el aumento de la población carcelaria —un problema de gran magnitud en el país— y presenta artificialmente resultados "positivos" en materia de seguridad, basados en número de detenciones y de personas en prisión[65]. Sin embargo, esta lógica responde a una de las estrategias más añejas del populismo punitivo: privilegiar el encarcelamiento por encima de soluciones sostenibles.

---

62 SSC. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Septiembre 2026. Disponible en: https://bit.ly/4BD1TJa

63 INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario federal y estatal (CNSIPEF-E) 2026. 16 de julio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4Bv1Lvb; N Más. 16 de julio de 2026. Aumenta Número de Personas Sin Sentencia en Cárceles de México: Mujeres, las Más Afectadas. Disponible en: https://bit.ly/4zjLjMT

64 CEDAW. Décima examinación de México ante CEDAW. 2151ª sesión, 91º período de sesiones. 17 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4BBblHq; y Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México. CEDAW/C/MEX/CO/10. 10 de julio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4yTkIFk

65 Centro Prodh. "El uso del sistema penal como herramienta del populismo punitivo" en Revista Defondho Número 24. Dos décadas de lucha por la dignidad. Junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/3WfXZFM

1.3 REFORMA A LA LEY DE AMPARO

Aprobada a finales de 2025, la reforma a la Ley de Amparo trajo consigo restricciones significativas a la aplicación de esta herramienta jurídica, la cual es clave en la protección y defensa de los derechos humanos en México[66]. Sin menoscabo de lo anterior, es relevante mencionar que, en el Congreso de la República, se llevaron a cabo foros relevantes de discusión que —si bien no revirtieron todos los aspectos preocupantes de la iniciativa original— modificaron algunos aspectos relevantes que acotaban aún más el alcance del amparo[67].

La reforma al artículo 5 de la referida Ley restringe la figura del interés legítimo al definir éste sólo cuando hay una "lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas". Esto en la práctica elimina la posibilidad de acudir al amparo ante afectaciones admitidas previamente por la jurisprudencia y requiere que quien promueve el juicio demuestre que, en caso de otorgarse el amparo, se produzca un "beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual". De esta manera, se elimina la flexibilidad interpretativa de las personas juzgadoras al imponer una definición rígida, despojándolas de ese espacio de decisión caso por caso y sumando redacciones ambiguas que pueden limitar de manera injustificada la procedencia del amparo.

66 DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 16 de octubre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/3WUXrVW

67 Ver por ejemplo la publicación del Centro Prodh (@CentroProdh), "Próximamente la @SCJN resolverá el amparo que interpuso el @CentroProdh contra la reforma a la Ley General de Víctimas #LGV que elimina un mínimo presupuestal a la atención victimal...," Hilo de X, 7 de agosto de 2023, https://bit.ly/4ziy9PW y en la participación del Centro Prodh en la audiencia transmitida a través del Canal del Congreso México, "Comisiones de Justicia; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. Audiencias," video de YouTube, 24 de septiembre de 2025, a partir del minuto 22:30. Disponible en: https://bit.ly/4BxLROt

Entre otros aspectos, el interés legítimo ha permitido que personas, organizaciones, grupos y comunidades acudan al amparo frente a afectaciones que no necesariamente son directas o personales, sino que pueden incidir en intereses de carácter indirecto y colectivo. Esta figura ha sido especialmente relevante para la defensa judicial de derechos como a la libertad de expresión, a la verdad y el acceso a la información; el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; los derechos de la comunidad LGBTIQ+; el derecho a que los actos de tortura sean investigados con debida diligencia; los derechos de las personas migrantes y los derechos de comunidades y pueblos indígenas, así como los derechos ambientales, por citar algunos ejemplos[68].

Por otra parte, la reforma estableció que los juicios de amparo iniciados antes de su entrada en vigor puedan tramitarse conforme a las nuevas reglas, lo que plantea un problema de aplicación retroactiva.

Respecto de la suspensión, una medida cautelar fundamental en el juicio de amparo, la reforma incorporó algunos requisitos previamente desarrollados por la jurisprudencia, pero también introdujo conceptos ambiguos, como el "interés social", que pueden utilizarse para negarla. Además, restringe sus efectos restitutorios y constitutivos, así como el alcance colectivo de las resoluciones, al exigir que la suspensión provisional no cause un "daño significativo a la colectividad" ni prive a la sociedad de "beneficios que ordinariamente le corresponden". Estos requisitos pueden dificultar la suspensión en casos de relevancia colectiva y limitar la protección de derechos[69].

Las organizaciones consideran que estas modificaciones a la Ley de Amparo en los hechos no generan ningún beneficio para quienes más lo necesitan. Por el contrario, la reforma promueve que el amparo sea cada vez más limitado en su alcance protector, al restringirse la labor de las

68 Centro Prodh. "El interés legítimo y la reforma al juicio de amparo: ¿más acceso a la justicia o más obstáculos?" Animal Político, 30 de septiembre de 2025. https://bit.ly/4jNWsRa

69 Corte IDH. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25. Serie A No. 32, 29 de mayo de 2025. párrs. 548-550. Disponible en: https://bit.ly/4sB1Jhd

organizaciones de la sociedad civil que mediante el reconocimiento del interés legítimo han podido realizar labores de defensa de derechos humanos en favor de grupos y colectivos que han visto vulnerados sus derechos[70]. De esta manera, se ve afectado, además de la garantía del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violaciones a derechos humanos, el derecho a defender derechos humanos desde las organizaciones, así como el derecho de asociación y de participación en los asuntos públicos.

1.4 LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU PLAN ESTRATÉGICO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Lamentablemente, los cambios al Poder Judicial no vinieron acompañados de reformas a las fiscalías, sumamente necesarios para garantizar la justicia en el país. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2026, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)I estimó 33.8 millones de delitos ocurridos en 2025 y señaló que 93.4% no fue denunciado o no derivó en el inicio de una carpeta de investigación. Asimismo, únicamente 1.1% tuvo una respuesta por parte del Ministerio Público, la cual no necesariamente implicó la judicialización del caso ni una sentencia favorable para la víctima[71].

Sin embargo, se han dado cambios operativos en la FGR. Tras el cambio de quien era la persona titular —que nunca puso al centro a las víctimas y se caracterizó por su opacidad, rezago y priorización de asuntos personales o políticos— en abril de 2026, la actual fiscal presentó su Plan Estratégico de Procuración de Justicia 2026-2029 que planteaba una transformación[72].

70 Esto en el Taller Regional de Occidente sobre Reformas Constitucionales en Guadalajara.

71 INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2026, resultados correspondientes a 2025. Septiembre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4yOvKvq

72 Fiscalía General de la República, "Plan Estratégico de Procuración de Justicia 2026-2029". 17 de abril de 2026, Disponible en: https://bit.ly/3WTYEwM

Sus diez ejes proponen transitar de un modelo reactivo a uno proactivo, fortalecer la investigación de fenómenos de macrocriminalidad, atender delitos de alto impacto como la desaparición y el feminicidio, reducir el rezago de las carpetas, fortalecer las capacidades forenses y tecnológicas y colocar a las víctimas y su dignidad en el centro de la procuración de justicia. Sin embargo, el desafío no está en el diseño del Plan, sino en lograr que estas prioridades se traduzcan en investigaciones efectivas, autónomas y diligentes. Para ello, se requieren capacidades técnicas y científicas, recursos suficientes, controles institucionales y mecanismos claros de rendición de cuentas.

También será necesario superar prácticas que han contribuido a la impunidad, como la falta de debida diligencia, la fragmentación de las investigaciones y la resistencia para atraer casos de especial gravedad, complejidad o relacionados con violaciones a derechos humanos. En la Jornada de Diálogos, las y los ponentes coincidieron que las fiscalías siguen siendo la principal deuda pendiente, destacándose que en gran medida su disfuncionalidad se relaciona con que operan como un instrumento del Poder Ejecutivo, tanto a nivel federal como local[73].

Frente a este panorama, se vislumbran diversas alternativas a fin de seguir abriendo caminos hacia la justicia. Las organizaciones reconocen la necesidad de fortalecer la vinculación estratégica, de las organizaciones civiles y de derechos humano con la academia y con otros organismos tanto a nivel nacional como internacional. Esto último, reconociendo que las medidas punitivistas y que alejan la justicia de las personas trascienden las fronteras y forman parte de tendencias regresivas observadas en diversos países de la región y el mundo[74].

A su vez, se identifica que ante la reducción de las vías jurídicas y de incidencia, resulta fundamental mantenerlas y reforzarlas frente a los tres

73 Centro Prodh. "Entre la voluntad y los hechos: el Plan Estratégico de la FGR ante la deuda con las víctimas". Animal Político, 24 de abril de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4jJ1Vsp

74 También en el Taller Regional de Occidente sobre Reformas Constitucionales en Guadalajara.

poderes a fin de impulsar que estas instituciones funcionen de acuerdo con las necesidades de las personas en el marco de estándares de derechos humanos. Quienes defienden derechos humanos señalan que tanto la documentación del funcionamiento de instituciones y el litigio siguen siendo herramientas útiles para la construcción de precedentes que den paso a cambios estructurales. Contrario a renunciar a las instituciones o prescindir de las mismas, es necesario mantener una fiscalización a las mismas, así como impulsar la existencia de contrapesos eficientes[75].

75 Taller Nacional sobre Institucionalidad Democrática, en el Centro Prodh, Ciudad de México.

SEGUNDA PARTE

POLÍTICA DE SEGURIDAD

POR MÁS DE VEINTE AÑOS, EL DESPLIEGUE DEL EJÉRCITO EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA HA IDO EN INCREMENTO, en particular desde el inicio de lo que se denominó "guerra contra el narcotráfico", a partir de la cual se definió una política que subsiste hasta el día de hoy. En al menos cuatro administraciones federales se ha consolidado este modelo mediante políticas, un rediseño institucional y un marco normativo que ha empoderado a las Fuerzas Armadas, no sólo en tareas de seguridad pública, sino también en otros ámbitos de la vida civil.

Organismos internacionales, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos[76], como en el Sistema Universal, han señalado reiteradamente que la militarización de la seguridad pública ha generado un aumento de las violaciones de derechos humanos en México[77]. Así, múltiples mecanismos han advertido que esta estrategia contraviene los estándares en la materia, instando al Estado mexicano a retirar gradualmente a los agentes militares de las calles[78].

---

76 CIDH. Situación de los derechos humanos en México. Capítulo 4, violencia y seguridad ciudadana. 31 de diciembre de 2015. Disponible en: https://bit.ly/4yLmRTv; y Desapariciones en México, Capítulo II.c, La actual estrategia de seguridad ciudadana en México. 9 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4A2fcRG Ver también: Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.

77 Centro Prodh. Poder Militar: la Guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense. 2da Edición. Noviembre de 2023. Disponible en: https://bit.ly/4iNIiyh Ver también: Revista Nexos. La iniciativa sobre Guardia Nacional: cambiar la ley para evadir la Constitución. 1 de septiembre de 2022. Disponible en: https://bit.ly/4sPTX3j

78 CIDH. Desapariciones en México, párrs. 206-209; y Corte IDH. Caso Ascencio Rosario y otros Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de septiembre de 2025. Serie C No. 567, Voto concurrente del Juez Rodrigo Mudrovitsch. Ver también: Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. OL MEX 11/2022. 23 de septiembre de 2022.

A dos décadas de la estrategia militarista, la crisis de derechos humanos no sólo persiste, sino que se ha profundizado, debido particularmente a la falta de controles civiles sobre la actuación del Ejército, la impunidad y la opacidad que lo caracterizan[79].

En este contexto, el empoderamiento castrense gestado en estas décadas se ha afianzado mediante las reformas aprobadas en 2024 y 2025 sobre la Guardia Nacional (GN) —creada en 2019 como la institución federal de seguridad civil— y el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). En concreto, en septiembre de 2024[80], mediante la modificación de 12 artículos constitucionales y otros ordenamientos, la GN pasó a ser parte de la Fuerza Armada permanente, adicionalmente, se le otorgó facultades de investigación de delitos y vigilancia digital sin supervisión civil efectiva.

Posteriormente, en diciembre de 2024 se aprobaron nuevas modificaciones a la Constitución, concretamente al artículo 21, para ampliar a la SSPC y a las policías la facultad de investigar delitos —al igual que a la GN—; así como las atribuciones para formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y, especialmente, para solicitar información a cualquier institución del Estado, incluso para el esclarecimiento de delitos.

En cuanto al Secretariado Ejecutivo del SNSP se elevaron a rango constitucional sus facultades para auditar fondos de ayuda federal en la materia que se aporten a entidades y municipios. Todo ello en la publicación y la reforma de dos leyes, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (LSNIIMSP) y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) que, en conjunto con las citadas reformas sobre la GN, consolidan la estrategia y el modelo de seguridad actual.

---

79 Ibidem; y Centro Prodh. Modelos de Seguridad. Militarización y alternativas desde los derechos humanos. 2da Edición. Septiembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4ByW7be

80 Centro Prodh. Revista Defondho Número 23. Reformas constitucionales ¿cambio de régimen? Mayo de 2025. Disponible en: https://bit.ly/3Wdl63R

En los últimos años se han seguido documentando múltiples casos de violaciones a derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas, como ejecuciones extrajudiciales[81] y desapariciones forzadas, incluso de niñas y niños[82].

Reconociendo el desafío que implica el combate a la criminalidad y la violencia en el país, es relevante analizar los cambios normativos recientes y sus profundos impactos en la garantía de los derechos humanos y el debilitamiento del Estado democrático de derecho. A dos años de aprobarse las reformas constitucionales sobre la GN y a un año de la emisión y modificación respectivas de las leyes antes mencionadas, resulta pertinente analizar sus impactos en estos ámbitos, para nutrir la labor de quienes defienden derechos humanos y contribuir a la discusión pública.

2.1 REFORMAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA VIDA CIVIL

La reforma sobre la GN incluyó la modificación del artículo 16 de la Constitución para reconocer a esta corporación como parte de la Fuerza Armada permanente; el artículo 21, para adscribirla formalmente a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y dotarla de facultades para investigar delitos; y el artículo 13, para ampliar a sus integrantes el fuero castrense, disponiendo que éste conozca los delitos que cometan sus elementos que, según estime, atenten contra la disciplina militar[83].

Por otra parte, se hicieron cambios al artículo 129 constitucional para asegurar que las Fuerzas Armadas puedan realizar cualquier tarea que por ley se les encomiende, y no únicamente aquellas que se relacionen

81 Ver, por ejemplo: El País. "Un juez procesa a 13 militares por el caso de las niñas Alexa y Leidy, muertas a balazos en Sinaloa el año pasado". 8 de abril de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4jNXoVG o Animal Político, "Infancias interrumpidas; en Sinaloa 106 menores han sido asesinados en 17 meses de guerra,". 26 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4e374rB

82 PopLab. Alertan por presunta desaparición forzada de adolescente en cateo que habría sido encabezado por FGE. 4 de julio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4k6uVdV

83 DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. 30 de septiembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4zgYr58

con el ámbito militar. Con esto último, la limitante temporal, dispuesta mediante decreto presidencial en 2019 y ampliada en 2022[84], que señalaba que la Fuerza Armada permanente podía ser desplegada para tareas de seguridad pública hasta el año 2028, quedó prácticamente anulada.

En este marco, en julio de 2025 se aprobó una nueva Ley de la Guardia Nacional (LGN) y una serie de reformas a otros nueve cuerpos normativos[85]. Estos cambios no se limitaron a desarrollar las modificaciones constitucionales, sino que ampliaron las atribuciones de las Fuerzas Armadas en ámbitos civiles. Destacan los cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que en su artículo 29 fracción XXI ahora establece que el Ejército puede "generar, operar, procesar y utilizar información en materia de seguridad nacional, para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho, de conformidad con la legislación aplicable".

Además, mediante el resto de las modificaciones se consolidó la identidad castrense de la GN, entre las que destacan las nuevas disposiciones en su Ley, para establecer que el ingreso a la corporación se ajustará al Reglamento de Reclutamiento de Personal de las Fuerzas Armadas; que

84 DOF. Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. 18 de noviembre de 2022. Disponible en: https://bit.ly/4yR3YOZ

85 A saber, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; el Código de Justicia Militar, y el Código Militar de Procedimientos Penales. DOF. 16 de julio de 2025. Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales. Disponible en: https://bit.ly/4A6db7b

los grados dentro de la misma institución se homologuen a los del Ejército; y que se amplíen las facultades del secretario de la Defensa respecto de la GN.

Aunado a esto, se reformó la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, para asegurar que las cuestiones disciplinarias de la GN se supervisen por Consejos de Honor y un Consejo Superior de Disciplina bajo control del Ejército; y se extendieron las atribuciones de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea. En la misma línea, se modificó la Ley de Educación Militar para estipular que sean las instituciones castrenses las que asuman la formación de los elementos y mandos incorporados a la GN.

Sumado a lo anterior, destacan los cambios al Código de Justicia Militar (CJM) y el Código Militar de Procedimientos Militares, entre los cuales se observan ajustes de lenguaje inclusivo, sin tocar cuestiones de fondo en torno al fuero castrense. Este mantiene un diseño en el que corresponde al titular de la SEDENA nombrar a la presidencia y magistraturas del Tribunal Superior Militar.

Asimismo, persiste la falta de armonización conforme a estándares internacionales, para garantizar que autoridades castrenses se limiten a conocer de hechos estrictamente relacionados con la disciplina militar y en los que no estén involucrados civiles. Incluso en la actualidad, el Ejército inicia investigaciones —directamente o de manera paralela— cuando se estén involucrados elementos militares y que, en los hechos, se estima puedan constituir delitos de orden militar, aun cuando hay personas civiles involucradas o se constituyen graves violaciones a derechos humanos en contra de militares[86].

86 Centro Prodh. "El Poder Judicial de la Federación debe decidir sobre los límites del Fuero Militar en casos de violaciones a derechos humanos". 20 de septiembre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/3Uu8lRU

2.2 PROMULGACIÓN DE NUEVAS LEYES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA E INTELIGENCIA

Además de la preocupación tras las modificaciones constitucionales de 2024, es importante resaltar que la reforma a la LGSNSP y la emisión de LSNIIMSP fortalecieron la capacidad del gobierno federal para acceder a información y datos personales, concentrando las funciones de inteligencia en la SSPC y el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), sin controles adecuados[87]. Estas leyes se aprobaron por el Congreso, en menos de 10 días hábiles, durante un periodo extraordinario y con escaso debate, junto con 16 reformas a más de 30 ordenamientos.

Particularmente, con la nueva legislación, destaca el fortalecimiento de las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del SNSP en la LGSNSP y del papel de la SSPC dentro del sistema. Ahora, la SSPC tiene facultades amplias para acceder incluso a datos personales biométricos y registros de propiedad, sin necesidad de obtener una orden judicial.

Sumado a lo anterior, el 20 de octubre de 2026 la SSPC y la SEDENA suscribieron un convenio de coordinación interinstitucional para interconectar los sistemas de la GN con la recientemente creada Plataforma Central de Inteligencia (PCI) operada por el CNI, esto con el fin de intercambiar información y "producir inteligencia" para la prevención e investigación de patrones delictivos, así como "plantear acciones operativas"[88].

2.3 Perpetuación de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de carácter civil

La expansión de la GN y el incremento del despliegue de la Fuerza Armada permanente muestran la consolidación de la militarización de la seguridad pública. En el séptimo aniversario de la GN, el 30 de junio de

87 Centro Prodh. Reformas a la legislación de la Guardia Nacional: más poder militar. Animal Político. 17 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/3WfZsfg; y Centro Prodh. Reformas en materia de seguridad: derechos en juego y alarmas justificadas. Animal Político. 8 de julio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4jNLuLq

88 Animal Político. SEDENA y SSPC integran sistemas de la Guardia Nacional a la plataforma central de inteligencia. 20 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/47OUM2t

2026, el gobierno federal destacó que la corporación creció más de 60% en la actual administración, con una meta de alcanzar los 170,000 elementos; además de resaltar que la institución participó en 45,000 detenciones[89].

Por su parte, el Séptimo Informe Semestral sobre el uso de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública[90], que abarca de noviembre de 2025 a mayo de 2026, reporta 45,247 elementos desplegados en las 32 entidades, frente a 29,711 en 2025; es decir, un aumento de más del 50%. Destaca, además, que tan sólo en Sinaloa, un estado marcado por la violencia, se concentraban 11,326 elementos, alrededor de una cuarta parte del total.

Sin embargo, como advirtieron las organizaciones en los Talleres y en la Jornada de Diálogos, la magnitud de la militarización no puede medirse únicamente por el número de elementos desplegados. Debe valorarse también a partir de sus efectos, como la persistencia de casos de violaciones a derechos humanos cometidos por militares en este despliegue; así como por la violencia latente en zonas donde existe una fuerte presencia militar, en las que la población civil padece los impactos de los grupos criminales y de la misma política de militarización. Además, resalta la permeabilidad de la militarización en el ámbito de la seguridad pública a nivel local donde corporaciones policiales reproducen la lógica castrense en su operación e incluso en su composición, teniendo al menos —al momento— 15 mandos en las secretarías de seguridad locales de origen castrense[91].

Uno de los espacios principalmente preocupantes del despliegue de la GN se refiere a los contextos de migración. Las organizaciones participantes de los talleres se refirieron a impactos diferenciados en cuestiones

89 Centro Prodh. Siete años después: más militarización y menos controles. Animal Político. 13 de julio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4zgSXav

90 Informe Semestral de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Apoyo a la Seguridad Pública del 20 de noviembre de 2025 al 19 de mayo de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4Bx3n7x

91 Causa en Común. "Las policías en México: consecuencias de un abandono histórico". 9 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4A18tHM

como la movilidad humana, destacando cómo el despliegue militar en corredores migratorios para realizar tareas de gestión e implementación de la política en esta materia, particularmente en estados fronterizos del norte y el sur del país, ha derivado en casos de abusos contra la población migrante[92] que se constituye como un grupo vulnerable y cuyas víctimas se inhiben de denunciar por miedo a represalias y consecuencias en su estatus migratorio.

Más allá de los impactos específicos, en la Jornada de Diálogos también se advirtió que el fenómeno de la normalización de la presencia de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública se inscribe en una relación más amplia de la ciudadanía con la democracia. Por ejemplo, en la región de América Latina, ciertos segmentos de la población declaran estar dispuestos a ceder derechos a cambio de que se resuelvan problemas económicos y de seguridad pública, como si, precisamente, la seguridad pudiera existir al margen de la democracia y no construirse a través de ella[93].

A ello se suma la falta de información proveniente de las zonas con amplio despliegue militar y violencia. En la Jornada de Diálogos, bajo una perspectiva periodística, se expuso que, en regiones con fuerte presencia de las Fuerzas Armadas, en ocasiones no existen medios locales independientes o el acceso a fuentes fidedignas para documentar lo que ocurre. A esto se suman las acciones de autocensura ante la imposibilidad de llevar a cabo el periodismo en condiciones mínimas de seguridad.

Pese al discurso oficial que destaca la confianza de una parte de la población en la GN, también han surgido múltiples expresiones ciudadanas de rechazo a la creciente presencia castrense. En la Ciudad de México, por ejemplo, grupos vecinales, organizaciones ambientalistas, autoridades locales y figuras políticas se opusieron a la instalación de un complejo mu-

92 El País. El Ejército mexicano mata a seis migrantes de un grupo de asiáticos, africanos y latinos en Chiapas. 2 de octubre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4A6dYVH

93 Corporación Latinobarómetro, Informe Latinobarómetro 2026. Santiago de Chile. 2 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4zjOMLp

seístico militar en el Bosque de Chapultepec, por la afectación al parque urbano y por la expansión patrimonial y presupuestaria de las Fuerzas Armadas en la capital[94].

Antes, pobladores de San Luis Tlaxialtemalco y vecinos de la Unidad Habitacional El Rosario presentaron quejas ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por la construcción de cuarteles de la GN en sus comunidades; mientras que habitantes de Xochimilco obtuvieron un amparo contra la construcción de un cuartel sobre el vivero Nezahualcóyotl, un área natural protegida[95], y en 2023 hubo protestas por la presencia de la GN en el sistema de transporte colectivo (Metro).

Lamentablemente, con las reformas a la GN, el Estado ha renunciado a la posibilidad de contar con una fuerza de seguridad de carácter civil a nivel federal e ignoró las recomendaciones de múltiples instancias internacionales que han instado a desarrollar un plan para el retiro gradual del Ejército de tareas de seguridad pública y para que estas actividades sean retomadas por policías civiles[96].

Así, con las nuevas disposiciones de la Carta Magna, se contraviene en particular la jurisprudencia de la Corte IDH —de observancia obligatoria para nuestro país— , que en la sentencia del Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, estableció que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública debe ser estrictamente extraordinaria, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada[97].

94 Reporte Índigo. Sedema analiza museo militar en Chapultepec, 'no se puede construir': Clara Brugada. 24 de septiembre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4A1jNmX

95 Centro Prodh. Un año de la lucha contra construcción de cuarteles en Ciudad de México. Animal Político. 9 de agosto de 2023. Disponible en: https://bit.ly/4suaqcW

96 CIDH. Situación de los derechos humanos en México. Recomendaciones, Seguridad Ciudadana, párr. 1. 31 de diciembre de 2015. Disponible en: https://bit.ly/4Bwh7iO

97 Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 370. 28 de noviembre de 2018. párr. 182. Disponible en: https://bit.ly/4knsG5R

2.4 AUMENTO DE FACULTADES A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN CONTROLES NI CONTRAPESOS

Frente a la ampliación de facultades en materia de inteligencia e investigación, y particularmente ante el incremento en las funciones de la Fuerza Armada en el ámbito civil, los cambios normativos no establecieron mecanismos robustos de fiscalización sobre su actuación. Al tener la capacidad constitucional de realizar cualquier tarea que se les encomiende, sumada a la facultad de investigar delitos y llevar a cabo labores de inteligencia, se fortalece el papel de las instituciones castrenses en tareas de corte civil, sin controles, ni rendición de cuentas y supervisión efectivas.

En este sentido, en el marco del despliegue en labores de seguridad pública persiste la falta de controles sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes castrenses, mientras se continúan documentando casos de su uso excesivo que han derivado en ejecuciones arbitrarias[98], y, como ya hemos destacado, los lamentables casos de niñas y niños[99]. A ocho años de la emisión de la sentencia de la Corte IDH en el caso Mujeres víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, el Estado sigue sin cumplir con la creación de un mecanismo independiente de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar el uso de la fuerza por parte de entidades de seguridad —específicamente la GN—, tal como se ordenó[100].

La opacidad persiste incluso en los mecanismos previstos por la propia ley. El Séptimo Informe Semestral de la Fuerza Armada Permanente, reporta 15,374 actividades de supervisión sobre el personal y el despliegue, pero los reportes detallados sobre el uso de la fuerza, que exige el artículo 32 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, siguen sin hacerse públi-

98 El País. 119 disparos, 13 militares implicados y dos niñas muertas en la sierra de Sinaloa: el ataque a plena luz del día del que apenas se quiere hablar. 13 de noviembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4stlya4 y Un día fatal en Badiraguato: "¡Mamá, mamá, mataron a Alexita!". 24 de noviembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zaw7kW

99 Animal Político. Los niños de la guerra: ir con miedo a la escuela en Culiacán. 24 de septiembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4yVENL7

100 Animal Político. Atenco, a 8 años de la sentencia internacional: Estado no investiga autorías intelectuales y sólo reconoce a tres víctimas de tortura sexual. 17 de abril de 2026. Disponible en: https://bit.ly/3WdlzD9

cos[101]. Asimismo, aunque desde 2019 la SEDENA y la Secretaría de Marina (SEMAR) están obligadas a cumplir la Ley Nacional del Registro de Detenciones, entre noviembre de 2025 y mayo de 2026 solo constan sólo 1,221 registros del Ejército, una cifra que contrasta con las 8,261 órdenes de aprehensión en cuya ejecución el mismo informe señala que contribuyeron elementos castrenses[102].

Tampoco han disminuido las quejas en contra de las Fuerzas Armadas. Tan sólo en 2025 la GN acumuló 365 quejas ante la CNDH, aunque el debilitado organismo únicamente emitió una recomendación[103]. En lo que va de esta administración, medios de comunicación han destacado al menos seis eventos de posible uso arbitrario de la fuerza, donde han intervenido elementos de la Guardia Nacional, como el ataque directo a un hombre en Sinaloa; el asesinato de una niña de 8 años, mientras viajaba en un vehículo conducido por su abuela en Tamaulipas; y el asesinato de una pareja, incluyendo una mujer embarazada, también en Sinaloa[104].

La militarización también obstaculiza de manera directa la labor de defensa de los derechos humanos. Las organizaciones señalaron que documentar violaciones a derechos humanos resulta más difícil cuando se trata de casos que involucran a las Fuerzas Armadas, lo que se suma a medidas de "auto silenciamiento" como medida de protección frente a hechos en los que están involucrados grupos del crimen organizado que concentran poder o control en ciertas regiones.

---

101 SSPC, Informe Semestral de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Apoyo a la Seguridad Pública (20 de noviembre de 2025 al 19 de mayo de 2026) (Gaceta del Senado, 1 de julio de 2026). Disponible en: https://bit.ly/4BxNM7D

102 Centro Prodh. Op. Cit., Siete años después: más militarización y menos controles.

103 GN. Op. Cit., Informe Anual de Actividades 2025, pág. 25, en https://bit.ly/4jPpRKL.

104 Animal Político. En Culiacán, militares y Guardia disparan a hombre y lo detienen; videos exhiben que pretendían matarlo. 24 de octubre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4zTfoTg; Ejército y Guardia Nacional matan a una niña, una enfermera y un joven en Nuevo Laredo, denuncian OSC y familias. 14 de octubre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/48pj4jK; Fábrica de Periodismo. Elementos de la Guardia Nacional matan a mujer embarazada y a su pareja en Sinaloa. 4 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4sPW4nL; Proceso. Acusan a la Guardia Nacional de matar a un menor de 13 años en Guanajuato. 19 de agosto de 2025. Disponible en: https://bit.ly/47Po29i; Milenio. Caso Fernando Alan: joven murió durante balacera en Culiacán; lo habrían confundido con civiles armados. 19 de enero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/47MAmaw; y Proceso. Presunta actuación irregular de la Guardia Nacional en Puente de Ixtla, Morelos, deja tres muertos. 9 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4idcWRw.

Adicionalmente, los controles legislativos están lejos de ser adecuados o verdaderamente implementados. Casi dos años después del inicio de la actual Legislatura se instaló la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional en el Senado de la República. En ella se anunciaron reformas a la Ley de Seguridad Nacional y a la Ley Orgánica del Congreso, con base en un diagnóstico que aún no se hace público. Además, a pesar de que en un acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado se publicó la lista de senadores y senadoras a ser parte de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, ésta continúa pendiente de instalarse y ejercer un verdadero control parlamentario sobre el despliegue.[105]

El impacto de no prever mecanismos de rendición de cuentas debe además entenderse en un contexto en el que las instancias que en su momento fungieron como mecanismos de fiscalización hoy se encuentran debilitadas o han sido eliminadas, como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)[106], cuya extinción no es menor, pues a través de éste —frente a la opacidad y la negativa castrense—, se logró obtener información relevante sobre casos de violaciones graves y sobre el propio despliegue y su falta de controles[107].

Igualmente, con el debilitamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que durante su actual administración ha dedicado sus esfuerzos a deslindar de responsabilidad al Ejército en casos en los que es señalado por vulnerar derechos humanos y a respaldar la militarización de la seguridad pública, se cuenta con una entidad supervi-

105 Oficio LXVI/CGN/046/2026, suscrito por Juan Enrique del Mazo Robles, Secretario Técnico de la Comisión de la Guardia Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, en respuesta de la solicitud de información 350030300053726. 17 de abril de 2026.

106 Centro Prodh. La regresiva eliminación del INAI y su contexto. Animal Político. 27 de noviembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4irZIzl

107 Centro Prodh. [Vía X]. Se cumplen dos años de la entrada en vigor de la reforma que adscribió a la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional #SEDENA. Con ello, se concretó la plena y absoluta identidad castrense de una institución que debía ser civil, sin controles robustos, lo cual conlleva a riesgos para los derechos humanos. Sobre esta institución abrimos hilo. 1 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4A4AnTh

sora menos. Las cifras de la propia institución ombudsperson muestran esta situación, pues entre 2020 y 2023 recibió 1,816 quejas contra la GN y emitió solo 13 recomendaciones; contra la SEDENA, 1,664 quejas y 26 recomendaciones. El caso más reciente es la Recomendación 208VG/2026 sobre Ayotzinapa, emitida en julio de 2026, que exime de responsabilidad a las Fuerzas Armadas, reproduce las respuestas castrenses y omite hechos acreditados, como la vinculación a proceso de 17 militares[108].

Como ya mencionamos en apartados anteriores, instancias que deberían ejercer sus funciones en este ámbito, como el Poder Judicial —cuya independencia se ha debilitado después de la reforma judicial— y las fiscalías, —colapsadas e incapaces de investigar delitos complejos—, resultan igualmente insuficientes para garantizar una fiscalización efectiva. A ello se añade el argumento estatal de que en las propias Fuerzas Armadas existen órganos internos de control y unidades de asuntos internos que han demostrado ser ineficientes, además de incompatible con los estándares de fiscalización independiente lo que se profundiza con el aumento de atribuciones de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea mediante dichas reformas.

Conforme a información obtenida por transparencia, la GN tiene registro, desde su creación hasta junio de 2026, de 166 expedientes abiertos en la Dirección General de Asuntos Internos por probable uso indebido de la fuerza, sin que se conozcan más detalles. En sólo nueve casos la GN presentó directamente una denuncia por el uso indebido de la fuerza ante la Fiscalía General de la República[109]. En el mismo periodo, FGR inició 31 carpetas de investigación por el delito de tortura y nueve por desaparición forzada contra elementos de la GN.

---

108 Centro Prodh. La deriva de la CNDH: una recomendación contra la verdad. Animal Político. 21 de julio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/48pmLWE

109 Oficio No. GN/UAJT/UT/1585/2026, suscrito por el Cor. J. M. y Lic. GN Franco Silva García, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Guardia Nacional, en respuesta a la solicitud de información 3422598000698 26. 8 de julio de 2026.

En 2026 se conocieron nuevos detalles de un presunto esquema de fraude en aduanas, encabezado por mandos del Ejército, para el contrabando de combustible, que se suma a escándalos previos en la SEMAR relacionados con el llamado "huachicol fiscal"[110]. Estos casos desmienten la idea, usada para justificar la ampliación de sus funciones civiles, de que las Fuerzas Armadas son instituciones incorruptibles.

Finalmente, en cuanto a la nueva facultad para investigar delitos dada a la GN, mencionada al inicio de este apartado, puede generar conflicto y controversias con la SSPC y las policías, sobre el alcance de la competencia y las facultades de cada institución, especialmente, porque el marco constitucional mantiene en el Ministerio Público el mando y conducción de la investigación penal.

En conjunto, las reformas no sólo han consolidado la participación de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública y otras del ámbito civil, sino que han ampliado sus facultades sin establecer mecanismos de control y rendición de cuentas a la altura de ese poder. Esta expansión ocurre en un contexto de debilitamiento de las instituciones que deberían fiscalizar su actuación, mientras persiste la opacidad y la impunidad frente a las violaciones a derechos humanos cometidas, en contravención de los estándares internacionales y con riesgos crecientes para los derechos humanos y el Estado de derecho.

110 Centro Prodh. Huachicol fiscal: la corruptibilidad de las Fuerzas Armadas, ante la ausencia de controles civiles. Animal Político. 18 de septiembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/3UoT7nm

TERCERA PARTE

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ESPACIO CÍVICO

EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS SE EMPRENDIERON ESFUERZOS PARA CONSOLIDAR EN MÉXICO UN ANDAMIAJE DE INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA. En estos años se consolidaron órganos autónomos especializados de carácter ciudadano, garantes de derechos, entre ellos, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) —convertido en el Instituto Nacional Electoral (INE) en 2014— y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) creados en 1990; el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), creado en 2002; y el Consejo Nacional de Evaluación y de la Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL), creado en 2004, que jugaron un papel relevante en la construcción de un andamiaje, que buscaba fungir como contrapeso al poder, sin estar exentos de críticas y oportunidades de mejora.

También se construyeron otros órganos reguladores, que fueron limitando el actuar del poder y su relación con diversos sectores económicos. La sociedad civil fue una pieza clave que influyó en la instauración de dichos órganos y en su utilización como mecanismos para la defensa y garantía de derechos humanos.

Como se subrayó en la Jornada de Diálogos, la consolidación de contrapesos no se gestó con su mero establecimiento, sino que fue resultado de exigencias ciudadanas sostenidas. Como ejemplo, el derecho de acceso a la información fue producto de cerca de veinte años de luchas que lograron en 2014 la autonomía constitucional del entonces IFAI, la ampliación del catálogo de sujetos obligados y el sentar las bases del Sistema Nacional de Transparencia. Asimismo, la creación de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015, en cuya construcción participaron activamente organizaciones de la sociedad civil. Las organi-

zaciones también impulsaron procesos de designación con evaluación pública y criterios de idoneidad para evitar la captura de este órgano y participaron en ejercicios de gobierno abierto.

En línea con las reflexiones de la Jornada de Diálogos, se destaca que estas instituciones nunca fueron ideales y nunca abordaron en su totalidad las críticas que les enmarcaban. Sin embargo, su existencia ofrecía algo que hoy está en riesgo: la oportunidad de exigir a entidades y autoridades que actuaran de manera distinta; impugnar sus decisiones y que ninguna autoridad tuviera la última palabra sobre sus propios actos. En ese sentido, se subrayó que la autonomía no era un privilegio institucional o una carta abierta sin rendición de cuentas, sino una garantía para cumplir con su deber de proteger a las víctimas sin interferencias de ningún otro poder.

En ese contexto, durante el sexenio actual y el anterior se impulsaron una serie de reformas legislativas y acciones que eliminaron órganos constitucionalmente autónomos con facultad de garantizar derechos y el funcionamiento de un sistema político-electoral que propugnaba por garantizar las jornadas electorales y su revisión. Aunque algunas de las iniciativas de más profundo calado en materia político-electoral inicialmente promovidas tanto por el gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador, como por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, no prosperaron, otras terminaron por ser aprobadas y en conjunto han significado un menoscabo del sistema de contrapesos propio de un Estado democrático de derecho, y la concentración de poder en el proyecto político gobernante.

Desde una perspectiva regional, en la Jornada de Diálogos, se advirtió que el deterioro de la institucionalidad democrática y el cierre del espacio cívico rara vez ocurre de manera abrupta. Como se reflexionó desde la experiencia en Colombia y otros países sudamericanos, se han observado patrones en los que el cierre del espacio cívico avanza poco a poco con medidas como la promulgación de leyes "anti-ONG" de "agentes extranjeros", pero resaltando que la existencia de leyes de esta naturaleza no es

indispensable, pues a través de ajustes normativos, cargas burocráticas, auditorías y restricciones al financiamiento presentadas bajo el discurso de la transparencia, la soberanía o la no injerencia extranjera, se afecta también la labor de organizaciones.

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en el marco del ya referido foro de discusión, señaló que México comparte las tendencias globales de cierre del espacio cívico, resaltando ciertos obstáculos para el desempeño de la labor de organizaciones de sociedad civil, incluyendo restricciones en el acceso a recursos —destacando que recientemente cientos de organizaciones en el país perdieron su autorización para recibir donativos—.

Asimismo, se resaltó la estigmatización de quienes critican al gobierno, tachados de "enemigos de la nación", narrativas que en contextos de alta presencia de criminalidad organizada también ponen en riesgo la vida de activistas y personas defensoras. Según expuso, en los últimos cinco años su mandato ha enviado 73 comunicaciones al Estado mexicano con alegaciones de violaciones a derechos humanos, de las cuales alrededor de 15% se refieren al debilitamiento institucional, incluida la desaparición del INAI y las reformas al sistema judicial.

En efecto, en los Talleres, las organizaciones constataron que el espacio cívico en México se ha cerrado por varias vías. Además de las reformas, señalaron la revocación de autorizaciones como donatarias ante el endurecimiento de los requisitos fiscales, el cambio de prioridades de la cooperación internacional y el desplazamiento de su labor por programas sociales de entrega directa que, sin atender las problemáticas de fondo, prescinden de la interlocución con la sociedad civil, lo que una organización nombró como una "anulación de escucha". Identificaron también narrativas que las presentan como "defensoras de delincuentes", al servicio de "intereses externos" o cooptadas por "enemigos" del gobierno actual.

3.1 EXTINCIÓN Y DEBILITAMIENTO DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS GARANTES DE DERECHOS

Fue el 20 de diciembre de 2024 cuando se publicó el decreto de reforma a la Constitución en materia de "simplificación orgánica", por el cual se modificaron al menos 14 artículos y se eliminaron siete órganos públicos autónomos[111], que referimos anteriormente. Entre ellos, desaparecieron dos órganos constitucionalmente autónomos que tenían en su mandato tareas vinculadas a la garantía de derechos humanos, el CONEVAL y el INAI.

El CONEVAL tenía a su cargo la evaluación técnica de la política pública de garantía de los derechos sociales, lo que permitía examinar mejor y con independencia si la política social efectivamente abonaba a reducir la pobreza. Sus facultades de normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y de los programas públicos fueron trasladadas al INEGI —otro órgano autónomo constitucional— que en la actualidad ha presentado datos relevantes sobre la reducción de la pobreza en el país, apegándose a los indicadores y procedimientos del antiguo órgano experto.

Adicionalmente, el INAI era una institución creada por impulso de la ciudadanía y responsable de proteger el derecho al acceso a la información pública y la tutela de los datos personales, como una función de monitoreo externa al gobierno. Sobre este último, tras su extinción, sus funciones fueron trasladadas a entidades estatales; a decir, en el caso de la Administración Pública Federal, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes Secretaría de la Función Pública), específicamente a "Transparencia para el Pueblo", organismo desconcentrado de la misma;

111 Concretamente la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), el CONEVAL y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI).

y al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia; buscando que se replique la misma estructura de los órganos garantes en el ámbito estatal.

Desde el plano internacional, procedimientos especiales de las Naciones Unidas, así como la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), advirtieron que la eliminación del INAI y sus equivalentes en las entidades federativas como organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, así como la fragmentación de sus funciones en las propias autoridades responsables, era un retroceso y afectaba la salvaguarda de derechos humanos[112].

Con la eliminación del INAI, así como el debilitamiento de la CNDH, se ha mermado un sistema de contrapesos al poder gubernamental, necesario en una democracia; al tiempo que se ha despojado a la ciudadanía de las herramientas y mecanismos de garantía de derechos mediante estos órganos constitucionalmente autónomos.

A. EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El modelo de acceso a la información con el que contaba México además de haber sido un ejemplo para la región habría permitido monitorear y conocer más del funcionamiento de las instituciones públicas, generando esquemas de rendición de cuentas, en gran medida por el uso estratégico del mismo de la prensa y la sociedad civil.

Como se refirió en la Jornada de Diálogos, la eliminación del INAI respondió a una estrategia paulatina, en la que primero hubo señalamien-

112 Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. OL MEX 12/2024. 28 de agosto de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4swE3dD; y RELE. Informe Anual 2024, párrs. 904-908. Disponible en: https://bit.ly/4ySL6Ps; Informe Anual 2025, párrs. 1139-1143. Disponible en: https://bit.ly/4id9Kp4

tos para desprestigiar su labor —algunas críticas no subsanadas por el propio órgano—; después, la omisión deliberada del Senado de designar a tres de sus personas comisionadas, lo que limitó su funcionamiento; y finalmente, su extinción. Según se expuso, contribuyó también a ello la distancia entre el órgano y la ciudadanía en general, pues su uso se concentró en ciertos sectores, incluyendo periodistas, organizaciones y personas especialistas, lo que facilitó que su desaparición no generara una reacción social más amplia de condena.

Con la extinción del INAI, la función de garantizar el acceso a la información se fragmentó y quedó en manos de los propios poderes que deben ser vigilados. Ello implicó perder un mediador independiente y especializado, sustituyéndolo por un esquema dependiente del Poder Ejecutivo y de las propias instituciones obligadas, lo que crea condiciones para la opacidad y que se dificulte aún más la transparencia de las actividades gubernamentales, el acceso a la verdad y la participación ciudadana.

En el Ejecutivo federal, como se ha señalado, la autoridad garante es ahora Transparencia para el Pueblo que, a diferencia del INAI, que era autónomo y colegiado, es un órgano unipersonal cuyo titular designa directamente la persona titular del Ejecutivo. En los poderes Legislativo y Judicial y en los órganos autónomos, como la FGR, la función garante pasó a sus órganos internos de control, de modo que el número de autoridades garantes creció significativamente.

Como destacaron organizaciones en la Jornada de Diálogos, contar con un árbitro independiente fue fundamental para obligar a personas servidoras públicas de todos los niveles y administraciones a entregar información que buscaban ocultar.

En materia de derechos humanos, gracias al INAI, organizaciones de sociedad civil pudimos monitorear la ineficiencia de la FGR en su labor investigativa; conocimos las versiones públicas de expedientes de casos de graves violaciones a derechos humanos; y obtuvimos información que las Fuerzas Armadas se negaban a transparentar, incluyendo el acceso a

contratos con la empresa proveedora del malware Pegasus utilizado en contra de periodistas y personas defensoras, entre otros[113]. Eliminar al órgano impactó así en el trabajo de organizaciones que mediante sus mecanismos de acceso a la información pública fiscalizaban el actuar estatal y obtenían información para visibilizar y denunciar omisiones de las autoridades y violaciones a los derechos humanos.

A más de un año de su entrada en funciones, el nuevo modelo de transparencia muestra lo que las organizaciones de la sociedad civil advirtieron desde su diseño. Primeramente, se ha tecnificado aún más el acceso a la información. En segundo término, como se advirtió, las autoridades garantes distan de tener bases para conocer de asuntos de transparencia, los recursos de revisión se desechan por motivos formales, las solicitudes de información disminuyeron y la vía para impugnar se trasladó a tribunales, que son costosos y lentos. El resultado es un derecho que sigue reconocido en la Constitución, pero que carece de un árbitro independiente que lo garantice.

Los datos expuestos por organizaciones especializadas en la Jornada de Diálogos confirman esta tendencia. Según el monitoreo de Artículo 19, entre 2024 y 2025, los recursos de revisión desechados ante la instancia de Transparencia para el Pueblo se multiplicaron 2.8 veces. La proporción de solicitudes respondidas bajó de 84% a 64% y la de respuestas de buena calidad, de 57% a 39%. En el Congreso de la Unión, de 275 inconformidades presentadas por la ciudadanía, ninguna ha tenido una resolución favorable.

Una de las críticas principales al modelo de transparencia estaba centrada en su alto costo y la falta de rendición de cuentas del propio Instituto en escándalos sobre el uso de presupuesto. Sin duda esto vulneró la perspectiva de la ciudadanía el reconocimiento sobre valor de este órgano; no obstante, ello no debería llevar a que la garantía del derecho

113 Centro Prodh (@CentroProdh), [Via X] "El INAI ordenó a SEDENA a hacer públicos los contratos con la empresa Antsua proveedora del malware #Pegasus en México," 21 de noviembre de 2024, Disponible en: https://bit.ly/48nv7xZ

se deje en el desamparo. Según se expuso en el foro, la nueva autoridad garante opera con alrededor de 2.6% de los recursos con los que contaba el INAI —que rondaba en los mil millones de pesos anuales—; y para 2027 Transparencia para el Pueblo contaría con apenas 27 millones de pesos[114]. Así, los avances para desmantelar la cultura del secreto se ven mermados no sólo por el cambio de diseño institucional y la atomización de funciones, sino también por asignaciones presupuestales raquíticas.

La nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información amplió —en su artículo 112— además las causales de reserva con conceptos amplios y ambiguos, como la información cuya divulgación pueda causar "daños al interés del Estado" o poner en riesgo el funcionamiento de instalaciones, proyectos o planes, en un contexto de prácticas arraigadas de declarar inexistente la información o reservarla a priori por motivos de seguridad nacional. En temas de alto interés público, como la revisión que Artículo 19 ha sostenido en el tiempo sobre la existencia de fosas clandestinas en diversas zonas del país, se resaltó que muchas fiscalías en los estados dejaron de responder a solicitudes[115].

Los obstáculos de la reserva de la información han sido tales, que, el 4 de agosto de 2026 se publicó un decreto presidencial en materia de transparencia para determinar "la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público"[116]. En particular, respecto de sus contrataciones públicas. No obstante, como lo han destacado organizaciones de la sociedad civil, este no es un cambio de fondo y no subsana las deficiencias para acceder a la información. El decreto, en lo general, reproduce obligaciones que ya contempla la Ley

114 Fundar. México destina sólo 2.35% del presupuesto a Fiscalía Anticorrupción y Transparencia para el Pueblo. 1 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4e4MGGx

115 Artículo 19 México y Centroamérica, Plataforma Ciudadana de Fosas, Enterrar la verdad. Opacidad en la calidad de la información sobre fosas en México. Ciudad de México. 14 de julio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4iv8k8d

116 DOF. Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público. 4 de agosto de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4zbYaQY

General de Transparencia y no atiende los problemas estructurales del nuevo modelo[117].

Las organizaciones participantes en los Talleres dieron cuenta de los impactos concretos de este nuevo modelo de concentración del acceso a la información, destacando que el monitoreo de la actuación de las autoridades se ha vuelto más difícil; la falta de actualización de los datos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); y la falta de registro en esta por parte de algunos sujetos obligados. Conforme a sus reflexiones, la transparencia no ha desaparecido, pero su ejercicio exige ahora conocimiento especializado, más tiempo y capacidad de articulación, lo que eleva las barreras para víctimas, colectivos y personas sin acompañamiento.

Finalmente, las necesidades de especialización técnica para acceder a la información se han complicado aún más, en tanto las resoluciones definitivas de las autoridades garantes —es decir, los órganos de transparencia— son definitivas e inatacables. Así la vía para impugnar estas resoluciones se limita a acudir al juicio de amparo que llega a ser no sólo costoso, sino que es altamente complejo. Adicionalmente, de acuerdo con los cambios a la Ley General en la materia, dichos juicios deberían ser sustanciados por jueces y tribunales especializados. Sin embargo, dichos tribunales no han sido creados hasta ahora.

En consecuencia, el entonces, Consejo de la Judicatura Federal, emitió en junio de 2025 un acuerdo por el que determinó que correspondería a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes y a los Tribunales Colegiados del Trigésimo Circuito con residencia en la misma entidad conocer los juicios de amparo en materia de acceso a información pública[118]. Si bien todos los asuntos de transparencia se desahogan en estos juzga-

117 Artículo 19. El Decreto en materia de Transparencia no remedia las deficiencias para acceder a información pública en México. 6 de agosto de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4ixwVtg

118 DOF. ACUERDO General 8/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la habilitación de Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de los asuntos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. 30 de junio de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4yOJRAK

dos, ello no cumple con su especialización, sino que la concentración responde a temas de cargas de trabajo en los juzgados. Ante ello, las organizaciones especializadas han advertido que dichos juzgados y tribunales distan de contar con un conocimiento especializado en la materia[119].

B. LA CLAUDICACIÓN A EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

El deterioro de la institucionalidad construida para garantizar derechos o el funcionamiento de la democracia no ha sido únicamente por la vía del desmantelamiento de las instituciones en su totalidad. También se ha documentado y se discutió entre las organizaciones, en los Talleres y en la Jornada de Diálogos, cómo diversos de estos organismos han sido debilitados o en los hechos alineados a un proyecto político.

El caso particular de la CNDH ha sido documentado por el Centro Prodh en los últimos años[120]. Si bien su debilitamiento institucional no es resultado de una reforma, es relevante considerarlo en el marco del presente análisis por su naturaleza de contrapeso en un sistema democrático.

La institución ombudsperson ha cedido su autonomía y ha abandonado su rol como contrapeso a partir de la designación como titular de su actual presidenta en 2019 y reelecta por el Senado para un segundo mandato[121], que concluirá en 2029, en un proceso ampliamente cuestionado[122], por su desaseo. A la par de que el perfil designado ha

119 Artículo 19. El rediseño y la judicialización del derecho al acceso a la información pública en México: un antes y un después de la reforma en materia de transparencia de 2025. Abril de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4BxelKf

120 Centro Prodh. CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024. Octubre 2024. Disponible en: https://bit.ly/3WUhns1; y Centro Prodh. 9 de diciembre de 2025. Balance institucional anual de la CNDH. Disponible en: https://bit.ly/4zhiuAz

121 Proceso. Y al final la 4T impone a la CNDH la reelección de Rosario Piedra, la peor evaluada. 12 de noviembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/3UklJrO

122 Animal Político. La reelección de la CNDH y el México que viene. 13 de noviembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4icudub; y La CNDH que queremos. 13 de noviembre de 2024. La reelección de la CNDH es un mensaje desesperanzador para las víctimas del país y la crisis de derechos humanos en México. Disponible en: https://bit.ly/4A71M73

probado su falta de independencia frente al gobierno y sus vínculos con el partido en el poder[123].

Durante su gestión se ha documentado el deterioro en aspectos que son centrales en su labor: irregularidades en el trámite de quejas y la emisión de recomendaciones, especialmente absteniéndose de pronunciarse sobre violaciones en las que se señala a la Fuerzas Armadas y hechos ocurridos a partir del inicio del gobierno del expresidente López Obrador; el desmantelamiento de su gobernanza interna, ignorando a su Consejo Consultivo e incluso funcionando sin que esté integrado; el uso de su comunicación social para denostar y desacreditar a organizaciones, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y organismos internacionales; el inadecuado uso de su facultad para la interposición de acciones de inconstitucionalidad, al abstenerse de ejercerla frente a reformas promovidas por el Ejecutivo, pese a que son abiertamente contrarias a los estándares internacionales.

En este marco, el organismo ha funcionado como caja de resonancia del discurso del gobierno en turno al respaldar públicamente políticas contrarias a derechos humanos y estándares internacionales, como la militarización de la seguridad pública o la ampliación de la prisión preventiva oficiosa[124].

Si bien, como en otros casos, las críticas a la falta de autonomía de la CNDH en diversos momentos de su historia fueron sostenidas, lo cierto es que el órgano ombudsperson fungía en diversos casos como un mecanismo al que podían acudir las víctimas de violaciones a derechos humanos. Su debilitamiento tiene impactos en las víctimas de violaciones a derechos humanos, a quienes se despoja de un mecanismo independiente para investigar los abusos de las autoridades y promover su derecho a la justicia y la verdad. Asimismo, afecta el ámbito público al

123 Proceso. Y al final la 4T impone a la CNDH la reelección de Rosario Piedra, la peor evaluada. 12 de noviembre de 2024. Disponible en: https://bit.ly/4iNUOxL

124 Centro Prodh. CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024. Octubre 2024. Disponible en: https://bit.ly/3WUhns1; y Centro Prodh. Balance institucional anual de la CNDH. 9 de diciembre de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zhiuAz

perder la CNDH toda relevancia como contrapeso al poder y garante de los derechos humanos.

Estas preocupaciones han sido compartidas por mecanismos internacionales. La Relatora Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación informó, en un mensaje durante la Jornada de Diálogos que, junto con otros titulares de mandatos, remitió a la CNDH y al gobierno sus preocupaciones sobre el más reciente informe de la Comisión sobre el denominado caso Ayotzinapa[125] —la desaparición forzada de 43 normalistas en 2014—, por presentar información estigmatizante sobre organizaciones de la sociedad civil, activistas y personas defensoras, así como contra el sistema universal de derechos humanos y la CIDH, incluso con narrativas de "agentes extranjeros"[126]. A su juicio, la coincidencia de estos señalamientos con pronunciamientos de la Presidencia de la República haría dudar de la independencia de la CNDH y genera "un hueco inmenso de protección".

En los Talleres, organizaciones que acompañan casos identificaron prácticas concretas de este deterioro, como el testado de información por parte de la CNDH de sus propias recomendaciones o expedientes de queja[127], argumentando la protección de datos personales, incluso cuando es la propia víctima quien solicita su expediente; y califica las violaciones de manera que los expedientes se concluyan por conciliación u orientación, en lugar de derivar en recomendaciones. Según se señaló, este deterioro se suma a la situación de organismos ombudsperson locales que actúan alineados al Ejecutivo de los estados, sin que ahora se cuente con un órgano nacional que pueda ser visto como una referencia.

125 Op cit. Centro Prodh. La deriva de la CNDH: una recomendación contra la verdad. Animal Político. 21 de julio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/48pmLWE

126 Centro Prodh. "Cierre del espacio cívico en México: perspectivas desde los derechos humanos". 8 de octubre de 2026. A partir del minuto 17:30. Disponible en: https://bit.ly/4eBUr7o

127 Centro Prodh. "CNDH se ve obligada a acatar sentencia por violación al derecho a la verdad y al acceso a la información". comunicado de prensa. 28 de enero de 2025. Disponible en: https://bit.ly/4zt208k

C. REFORMAS A LAS INSTITUCIONES POLÍTICO-ELECTORALES

El debilitamiento de la institucionalidad electoral tiene características propias. No se trata de una desaparición, como en el caso del INAI, ni de un ataque estructural, como en el Poder Judicial, ni únicamente de la captura de sus órganos de dirección, como en la CNDH; sino de lo que en la Jornada de Diálogos se describió como una "muerte por mil cortes", caracterizada por golpes sucesivos desde distintas instituciones y poderes que han ido mermando las garantías de los derechos políticos.

Si bien ese debilitamiento no inició en esta o en la administración federal pasada, es relevante destacar las iniciativas de reforma que fueron impulsadas en la administración del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador y que llevó a la concreción del llamado "Plan C".

La primera[128], en abril de 2022 que, entre otras cuestiones, planteaba la conversión del INE a un Instituto Nacional de Elecciones y Consultas —cuyos integrantes serían electos por voto popular—, la eliminación del financiamiento de partidos políticos, la disminución de las consejerías estatales, así como la desaparición de las y los legisladores plurinominales; la cual fue rechazada en la Cámara de diputados en diciembre de ese mismo año.

Consecuentemente, en el mismo mes de diciembre, el entonces titular del Ejecutivo presentó una segunda propuesta[129], que incluía modificaciones a leyes secundarias que buscaban transformar el sistema electoral y la reducción de los gastos operativos del INE; el cual, pese a ser

128 Presidencia de la República. Iniciativa del Ejecutivo Federal. Gaceta Parlamentaria. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Electoral. 26 de abril de 2022. Disponible en: https://bit.ly/4e3lfgj

129 Presidencia de la República. Iniciativa del Ejecutivo Federal. Gaceta Parlamentaria. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. 6 de diciembre de 2022. Disponible en: https://bit.ly/4inhXXX

aprobado por el Congreso, fue invalidado después por la SCJN, en junio de 2023, por considerar que hubo violaciones graves en el procedimiento legislativo[130]. El llamado "Plan C", presentado en 2024, incluía una reforma constitucional en materia electoral; sin embargo, no se discutió cuando se aprobó el paquete completo.

Posteriormente, en agosto de 2025 la presidenta Claudia Sheinbaum ordenó la creación de la "Comisión Presidencial para la Reforma Electoral", con el objetivo de realizar un diagnóstico del modelo electoral y elaborar una propuesta de modificaciones legislativas en esta materia[131]. Así, luego de que dicha Comisión realizara una serie de foros consultivos, la presidenta presentó el 25 de febrero 2026 una propuesta de reforma electoral[132], en la cual, entre otras cosas, planteaba recortes al presupuesto del INE, a sus oficinas estatales, a los sueldos de los funcionarios, al financiamiento de partidos y a tribunales electorales.

Además, contemplaba eliminar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y comenzar los cómputos distritales al término de la jornada electoral; así como un menor gasto en los congresos, tanto federal como estatales. La propuesta de reforma también buscaba transformar el sistema de representación proporcional al modificar el mecanismo de selección mediante el cual se asignan 200 de los 500 diputados y diputadas federales y eliminaba 32 de los 128 escaños en el Senado. Sin embargo, la reforma fue rechazada en la Cámara de Diputados, particularmente por la oposición del Partido del Trabajo (PT) y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)[133].

130 SCJN. Invalida la Corte la segunda parte del paquete de reformas político-electorales 2022-2023 por violaciones al procedimiento legislativo. 22 de junio de 2023. Disponible en: https://bit.ly/4ibK4sV

131 Milenio. De Gómez a Zaldívar: ellos integrarán la comisión para la reforma electoral de Sheinbaum. 4 de agosto de 2025. Disponible en: https://bit.ly/48tkWYJ

132 DW. Gobierno de México propone reforma electoral. 26 de febrero de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4i91AxW

133 El País. "Morena alista un plan b tras la derrota en el Congreso de la reforma electoral de Sheinbaum". 11 de marzo de 2026.Disponible en: https://bit.ly/4sxHm4j

En un segundo intento, el 25 de marzo de 2026 el Ejecutivo federal presentó su respectivo "Plan B" de reforma electoral, el cual consistió en un paquete de modificaciones a la Constitución y a leyes secundarias con el objetivo de reducir las regidurías de los ayuntamientos, recortar y limitar ciertos gastos de las autoridades electorales —incluyendo tribunales— y congresos locales, así como reforzar la fiscalización de los partidos políticos.

Sobre el presupuesto de los partidos políticos, se presentaron reformas a leyes secundarias para regular los ingresos de dirigentes y funcionarios y obligar que reporten sus operaciones financieras; y también contempla una reducción progresiva de los gastos del Senado. Esta nueva propuesta proponía que la solicitud de revocación de mandato de la Presidencia de la República pudiera ser concurrente con las elecciones políticas a nivel federal y local de 2027. Finalmente, el Senado aprobó en lo general dicha iniciativa, pero excluyó la posibilidad de empatar la revocación de mandato con la elección de 2027, debido a una reserva presentada desde el PT; y la reforma electoral fue oficialmente publicada en abril de 2026[134].

Por otra parte —como ya fue referido previamente—, con posterioridad a la primera elección judicial, en junio de 2026 se publicó una serie de reformas[135] a la Carta Magna que, entre otras cuestiones, incluyen un transitorio para postergar, por única ocasión, el próximo proceso electoral de la judicatura de 2027 a 2028; así como la reforma al artículo 96 constitucional, estableciendo que los posteriores comicios deben celebrarse en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales y que el escrutinio y cómputo se realice en la misma casilla.

134 DOF. Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 23 de abril de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4irPRJC

135 Centro Prodh. Nueva Reforma Judicial: el discurso de la soberanía nacional a costa de la independencia judicial. Animal Político. 4 de junio de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4BvnmUh

Aunque la reforma dispone que las autoridades electorales deberán garantizar que la jornada de elección judicial se desarrolle sin la intervención de representantes de partidos políticos, la reforma no incluye cómo se evitarán que concurran los representantes de partidos que ordinariamente están presentes en el proceso electoral para cargos políticos.

Adicionalmente, en el mismo articulado, se incluyeron nuevas responsabilidades para el INE en torno a la organización de la elección judicial, particularmente para la división territorial conforme a los cargos a elegir y asegurar que la jornada se desarrolle sin la intervención de partidos políticos. Además, se incorporó expresamente que las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos luego de que las personas electas tomen protesta.

Mediante el mismo decreto de reforma se realizaron modificaciones que abarcan otros aspectos, distintos estrictamente del Poder Judicial, que impactan en el plano electoral. Así, se modificó el artículo 35 constitucional, fracción IX, para establecer que la consulta para la revocación de mandato presidencial se llevará a cabo en el cuarto año del periodo constitucional, de forma coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.

Sumado a ello, mediante un artículo transitorio se amplió un año, hasta 2028, el periodo de permanencia en el cargo de las y los magistrados del TEPJF que se encuentran en funciones. Asimismo, se modificó, el artículo 41, fracción VI de la Carta Magna, introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones cuando se acrediten "actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales"[136].

La ampliación del periodo de las magistraturas de la Sala Superior

136 DOF. 2 de junio de 2026. Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Disponible en: https://bit.ly/4ieHBOl

no es un hecho aislado. Como se recordó en el foro, a quienes fueron designados en 2016 se les extendió el periodo antes de que asumieran funciones; se les volvió a ampliar con la reforma judicial de 2024 y nuevamente con la modificación de 2026 que postergó la elección judicial; y se les habilitó para participar en ésta, pese a que el texto constitucional original lo impedía. Estas sucesivas extensiones generan incentivos que comprometen la independencia de un tribunal que es última instancia en materia electoral y que califica la validez de las elecciones.

Asimismo, se hizo énfasis en que a la par de los desafíos al INE, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL, antes llamada FEPADE), permanece prácticamente ausente, pese a la importancia de su papel en un contexto donde existe violencia política o el uso de recursos ilícitos o públicos en las contiendas; y el TEPJF, cuyas magistraturas han visto ampliado su periodo en reiteradas ocasiones, es la última instancia en temas tan relevantes como la asignación de representación proporcional, que en 2024 validó una sobrerrepresentación que permite a una sola fuerza política reformar la Constitución sin necesidad de negociar con otras.

Aún con aspectos que mejorar, el marco internacional es claro en que la existencia de autoridades electorales independientes es una garantía de los derechos políticos y debe mantenerse. La reconfiguración del TEPJF, la desaparición de la Sala Regional Especializada y su integración actual afectan la independencia de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el país y pone en duda su independencia e imparcialidad frente al partido en el gobierno. No es menor señalar que los intentos previos de reforma político-electoral regresiva no prosperaron precisamente gracias a los contrapesos del Poder Judicial y de otros partidos en el Congreso, lo que confirma la urgencia de preservar los espacios de control sobre el Poder Ejecutivo.

Conforme se expuso en la Jornada de Diálogos, en el caso del INE, los embates no se dirigieron en primer término a su cúpula, sino a su principal fortaleza: su capacidad técnica y su estructura territorial y de servicio

profesional. Se resaltó cómo, a pesar de que las primeras iniciativas de reforma sobre la institución no prosperaron en los términos planteados, propiciaron la salida de personal con mayor experiencia mediante retiros voluntarios.

A ello se añaden cambios en el procedimiento de designación de consejerías; la concentración de decisiones en la Presidencia del Consejo General del órgano electoral, en detrimento de su funcionamiento colegiado, incluida la designación prolongada de encargados de despacho en direcciones ejecutivas, facultad que el TEPJF avaló y que posteriormente se incorporó a la ley; y la tolerancia de precampañas adelantadas. El escándalo de presunta corrupción de la Presidencia del Consejo General del INE que se desarrolla al cierre de esta edición da cuenta de las múltiples alertas que fueron levantadas por múltiples actores[137].

Sumado a lo anterior, la inclusión de la injerencia extranjera como causal de nulidad de elecciones, plantea serias preocupaciones por su vaguedad. Al no precisar qué conductas constituyen injerencia ni con qué estándar probatorio se acreditarían, la causal otorga amplia discrecionalidad a las autoridades y genera incertidumbre sobre la validez de los resultados.

Aún en un contexto en el que ciertamente existen amenazas a la soberanía, cuando la presidenta de la república fue cuestionada sobre algún tipo de intervención extranjera que hubiera dado pie a la incorporación de esta causal, respondió refiriéndose a una organización de la sociedad civil y su financiamiento internacional[138]. Este antecedente es relevante considerando el entorno complejo al que se enfrentan organizaciones de la sociedad civil en el que el discurso oficial las ha señalado como actores al servicio de intereses extranjeros, lo que activa

137 El País. "Guadalupe Taddei renuncia al INE acorralada por el escándalo de corrupción con contratistas". 25 de octubre de 2026. Disponible en: https://bit.ly/4BwxVpU

138 Grupo Fórmula. "No permitiremos intervención": Sheinbaum habla sobre injerencia extranjera en elecciones. 28 de mayo de 2026. A partir del minuto 1:15. Disponible en: https://bit.ly/3Ure8rf

alarmas sobre el riesgo de que esta figura se utilice para estigmatizar o inhibir actividades legítimas, como la defensa de los derechos humanos y la cooperación internacional.

Finalmente, en los ya citados talleres, las organizaciones participantes en la Jornada de Diálogos y en los Talleres reflexionaron en torno a que la pérdida de contrapesos y concentración del poder que hoy se construyen no benefician solo a un partido, y podrían ser utilizadas por cualquier otro grupo que llegue a ocupar los espacios de decisión. Así, subrayan que la defensa de los contrapesos no sea una posición partidista, sino una garantía para toda la sociedad, con independencia de quién gobierne.

CONCLUSIONES

A DOS AÑOS DE LAS PRIMERAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DEL LLAMADO "PLAN C", el saldo es claro. Las reformas aprobadas entre 2024 y 2026 no constituyen ajustes normativos aislados, sino que, en conjunto, configuran un nuevo andamiaje que concentra el poder, debilita los contrapesos democráticos y reduce las garantías para el ejercicio y la defensa de los derechos humanos.

Lo que se presentó como una transformación profunda terminó por imponer un desequilibro en la división de poderes y en las relaciones cívico-militares, al fortalecer las Fuerzas Armadas y debilitar o eliminar instituciones que garantizaban derechos. Además, el debilitamiento de las autoridades electorales también compromete las condiciones para una competencia democrática efectiva y que garantice la confianza en las mismas.

Estos cambios no operan de manera aislada, sino que se refuerzan entre sí: debilitan la independencia judicial; restringen las herramientas para defender derechos y cuestionar abusos de autoridad, reducen el acceso a la información pública y erosionan los mecanismos de rendición de cuentas. En conjunto, se van limitando las posibilidades de que las personas exijan justicia y que se consoliden nuevos mecanismos de control a quienes ejercen el poder. El resultado trasciende cada reforma en lo individual, se debilitan las condiciones institucionales que se requieren para garantizar derechos y sostener una democracia.

Revertir esta trayectoria es particularmente difícil. Muchos de estos cambios hoy forman parte de la Carta Magna y esto tiene implicaciones no menores, en particular ante la imposibilidad de impugnarlas judicialmente, lo que reduce las vías institucionales para cuestionarlas. La

experiencia de iniciativas que no prosperaron, incluso cuando surgieron de sectores de la coalición gobernante —como la iniciativa para modificar la reforma judicial— dan cuenta de estos retos.

No obstante, los cambios hechos a las propuestas a la Ley de Amparo, el freno a la regulación de la figura de "jueces sin rostro" o la obstrucción a la consolidación de una reforma electoral que modificaban aspectos sustantivos del órgano electoral y de la representación proporcional, también permiten ver algunas oportunidades frente a ellos.

En el escenario actual tampoco debe idealizarse el pasado, pues como constantemente señalamos desde la sociedad civil, siempre existieron áreas de mejora en todos los ámbitos que abarcan las reformas analizadas y en particular en las instituciones y organismos. Sin embargo, los problemas de la institucionalidad previa no justificaban su desmantelamiento ni su sometimiento al poder político actual.

Asimismo, un balance objetivo debe reconocer que aun cuando en las últimas dos administraciones ha habido muy importantes avances en derechos económicos y sociales, no justifican el detrimento en el ámbito civil y político. Garantizar el bienestar dentro de un Estado democrático de derecho implica la garantía integral de los derechos humanos incondicionalmente y sin distinciones.

En un contexto de cierre del espacio cívico en el país y de cuestionamiento, del orden internacional, la sociedad civil enfrenta desafíos que necesariamente convocan a la articulación y a un replanteamiento de estrategias, sin dejar de documentar y denunciar los abusos del poder, ni de interpelar exigiendo el respeto y garantía de los derechos humanos. La democracia no se agota en las urnas, requiere de límites efectivos al poder, instituciones independientes y condiciones para que todas las personas puedan ejercer y exigir sus derechos. Defender estos principios ha sido una condición para que los derechos de las y los más vulnerables sean salvaguardados, sin importar quién gobierne.

Los fenómenos alrededor de los cambios y erosiones en las democracias son analizados constantemente, con la convicción de que es posible actuar para revertirlos y con la certeza de que no hay un único destino fatalista e inevitable. La literatura y las experiencias vislumbran diversos factores clave para ello. Entre estas siempre se encuentra presente una sociedad civil sólida, activa y articulada incluyendo a organizaciones sociales, periodismo independiente, academia, movimientos sociales y víctimas. De ahí la importancia de seguir defendiendo y construyendo un espacio cívico que permita continuar exigiendo y defendiendo derechos humanos.

DEBILITAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN MÉXICO
UN BALANCE DESDE EL ESPACIO CÍVICO

Terminó de imprimirse en octubre de 2026 en
Ideas en Punto
ienpunto@yahoo.com

Para su composición se utilizó la tipografía
TheSans.

Se imprimieron 300 ejemplares.